



Universidad Nacional de Loja

AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“LIMITACIÓN EN LA NORMATIVA DEL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN CUANTO A LA
PREVENCIÓN, Y SANCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA
MUJER, O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.”

Tesis previa a optar el Título de
Abogada.

AUTORA:

■ Vélez Romero María Barbarita

DIRECTOR:

■ Dr. Mg. Sc. Máximo Armijos Armijos.

Loja- Ecuador

2015

CERTIFICACIÓN

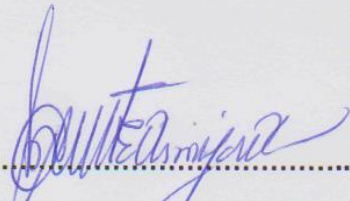
Dr. Mgs. Máximo Armijos Armijos.

DIRECTOR DE TESIS.

Certifica.

Que la presente tesis titulada “Limitación en la normativa del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la prevención, y sanción de los delitos contra la mujer, o miembros del núcleo familiar” presentada por la egresada María Barbarita Vélez Romero, fue dirigida, orientada y revisada en todas sus partes, misma que cumple con los requerimientos establecidos por la normativa pertinente para la graduación de la Universidad Nacional de Loja por lo que autorizo su presentación.

Loja, Noviembre del 2015



Dr. Mgs. Máximo Armijos.
DIRECTOR DE TESIS.

AUTORÍA

Yo, María Barbarita Vélez Romero, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Autora: María Barbarita Vélez Romero.

Firma: .....

Cedula: 110462012-3

Fecha: Loja, noviembre del 2015.


CARTA DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, María Barbarita Vélez Romero, declaro ser autora de la tesis titulada "Limitación en la normativa del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la prevención, y sanción de los delitos contra la mujer, o miembros del núcleo familiar", como requisito para optar por el grado de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el repositorio de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por la copia o plagio de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 30 días del mes de noviembre del dos mil quince, firma el autor.

Firma: 

Autora: María Barbarita Vélez Romero.

Cedula: 1104620123

Dirección: Loja calle Imbabura y Ramón Pinto.

Correo electrónico: barbivr111@hotmail.com

Teléfono: 072615258 **Celular:** 2565868

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de tesis: Dr. Máximo Armijos Armijos.

Tribunal de grado:

- Dr. Rogelio Castillo Bermeo Mg. Sc. (**Presidente**)
- Dr. José Loaiza Moreno Mg.Sc. (**Vocal**)
- Dr. Cesar Bastidas Corrales Mg.Sc. (**Vocal**)

DEDICATORIA

En la culminación de este trabajo investigativo quiero dedicar primeramente a Dios, a mis Padres, Reinaldo y María quienes desde mis inicios con sus consejos, me supieron guiar por el camino correcto para que sea una mujer de bien, y así mismo sepa valorar su esfuerzo, el mismo que se ve reflejado en la consecución de este título.

A mis hermanos; Andrés, Ublio, Wilson, Jorge, kelvin, John, Maruja, Mery, Blanca, Ronald y Ramiro, a mis sobrinos de manera especial a Tatiana y Pricila les dedico este trabajo por el apoyo moral que supieron brindarme durante mi trabajo investigativo.

María Barbarita Vélez Romero

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento sincero a Dios, a mis padres, hermanos, sobrinos, docentes, familiares y amigos por hacer posible que hoy tenga la dicha de alcanzar una meta más en mi vida.

De manera especial agradezco a la Universidad Nacional de Loja por haberme acogido y al Dr. Máximo Armijos Armijos, Director de Tesis, por su dedicación, interés y guía constante que ha sido la luz para realizar este trabajo.

Sin la ayuda incondicional de todos ustedes no hubiese sido posible la culminación del mismo; espero poder demostrarles que su sacrificio ha valido la pena.

María Barbarita Vélez Romero

Tabla de Contenidos.

CARATULA

CERTIFICACION

AUTORIA

CARTA DE AUTORIZACION

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO.

2. RESUMEN.

ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. Marco Conceptual.

4.1.1. Violencia.

4.1.1.1. Concepto

4.1.1.2. Clasificación de la Violencia

4.1.2. Familia.

4.1.3. Violencia intrafamiliar.

4.1.3.1. Concepto

4.1.3.2. Tipos de Violencia Intrafamiliar

4.1.3.3. Víctima.

4.1.3.3.1. Personalidad de la víctima.

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Historia de la Violencia Intrafamiliar

4.2.2. Violencia Intrafamiliar en Latinoamérica

4.2.3. Violencia intrafamiliar en el Ecuador.

4.2.3.1. Historia de la Lucha contra Violencia intrafamiliar en el Ecuador.

4.2.3.2. Violencia de género y su distinción de la violencia intrafamiliar.

4.2.3.3. Otros tipos de Violencia

4.3. Marco Jurídico.

4.3.1. Marco Jurídico Internacional

4.3.2. Derecho Comparado

4.3.2.1. Leyes contra la Violencia Intrafamiliar en países latinoamericanos.

4.3.2.2. Leyes contra la Violencia Intrafamiliar en el Ecuador

4.3.2.2.1. Constitución de la República del Ecuador.

4.3.2.2.2. Código Orgánico Integral Penal.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales.

5.2. Métodos.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultado de la aplicación de encuestas

6.2. Resultado de la aplicación de entrevistas

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de objetivos.

7.1.1. Objetivo general.

7.1.2. Objetivos específicos.

7.2. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.

8. CONCLUSIONES.

9. RECOMENDACIONES.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA

10. BIBLIOGRAFIA.

11. ANEXOS.

INDICE

1. TITULO.

LIMITACIÓN EN LA NORMATIVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN CUANTO A LA PREVENCIÓN, Y SANCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA MUJER, O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

2. RESUMEN.

La Violencia Intrafamiliar ha sido uno de los principales problemas que afecta a la sociedad ecuatoriana sin respetar edad, sexo, color o posición social; pues los conflictos familiares que terminan en violencia se dan tanto en las más humildes familias como en las de alto rango social, de manera diferente tal vez pero provocando las mismas consecuencias ya sean físicas o psicológicas en los miembros de la familia.

En nuestro país existen departamentos que garantiza el respeto de los derechos de la Familia, brinda atención especializada a los casos de Violencia Intrafamiliar y protege la integridad de los miembros de la familia, pero en la gran mayoría los casos de violencia no son denunciados por lo que las autoridades no pueden intervenir en ellos y proteger a la sociedad.

Para comprender el fenómeno de la violencia intrafamiliar, es de suma importancia conocer su origen, comenzando por el análisis de los factores que inciden en los miembros de la familia, generalmente las mujeres sean víctimas de maltrato por parte de sus parejas, esposos o padres debido a que la sociedad se ha caracterizado como patriarcal, que define a los hombre como superiores por naturaleza confiriéndoles así de cierta manera el derecho y responsabilidad de dirigir a la mujer, dando origen así no solo a la violencia intrafamiliar sino también a la discriminación de género.

Por parte del legislador se ha preocupado de emitir e introducir leyes y normas que regulan el problema de la violencia familiar; pero aun así estas leyes y

normas no son tan consideradas por la misma sociedad, además de que si bien identifican los tipos de violencia y los sancionan, no se ha establecidos mecanismos necesarios para precautelar o prevenir que las víctimas de violencia familiar o doméstica, no vuelvan a sufrir estos percances que no afectan únicamente a la víctima sino también a los miembros que la rodean.

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal se ha derogado algunos artículos de la ley 103 Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, ya que el legislador ha creído conveniente introducir en este nuevo cuerpo normativo temas referentes a la violencia contra la mujer y la familia distinguiéndolos en delitos y contravenciones, los mismos que en sus pasajes sancionan cualquier tipo de maltrato intrafamiliar, tratando de brindar así protección a los miembros de la familia y tratando de prevenir futuras agresiones.

El Código Orgánico Integral Penal ha retomado el contenido de la ley 103 en lo que respecta a los tipos de violencia clasificándolos en tres grandes grupos que son: violencia física, psicológica y sexual, dejando de lado a otros tipos de violencia que por sus características es de gran importancia su tipificación ya que pueden ser utilizado para mantener a la víctima en sumisión, arriesgándola a vivir continuamente en el maltrato. Es por este motivo que se realiza el presente trabajo con la finalidad de analizar la normativa vigente con respecto a los temas de violencia contra la mujer y la familia, para conocer su alcance y verificar si con su aplicación se previene y sanciona todos los tipos de violencia intrafamiliar que se pueden generar dentro del hogar.

ABSTRACT

Family violence has been one of the main problems affecting Ecuadorian society with no respect for age, sex, color or social position; as family conflicts that end in violence occur both in the poorest families and the high social rank differently but perhaps causing the same consequences whether physical or psychological in family members.

In our country there are departments that guarantees respect for the rights of the Family provides specialized cases of domestic violence and protect the integrity of the family members attention, but in most cases of violence are not reported at that the authorities can not intervene in them and protect society.

To understand the phenomenon of domestic violence, it is important to know its origin, starting with the analysis of the factors influencing the family members, usually women are abused by their partners, husbands or fathers because society has been characterized as patriarchal, which defines man as superior by nature thus granting them a certain way the right and responsibility of leading the woman, thus giving rise not only to domestic violence but also discrimination genus.

By the legislated been concerned to issue and introduce laws and rules governing the issue of family violence; but still these laws and regulations are not so regarded by the same society, and if they identify the types of violence and punish, has not been established mechanisms to forewarn or prevent

victims of family or domestic violence, no return to suffer these mishaps that affect not only the victim but also to members that surround it.

With the entry into force of the Code Penal Integral has been repealed lay 103 to Combat Violence against Women and the Family, as the legislature has seen fit to introduce this new regulatory body issues relating to violence against women and family distinguishing crimes and misdemeanors, the same as in passages sanction any type of domestic abuse, and trying to provide protection for family members and trying to prevent future attacks.

The Penal Code of Integral has taken up the content of the law 103 in regard to classifying the types of violence into three broad groups: physical, psychological and sexual violence, leaving out other violence which by its nature is your typing very important because they can be used to keep the victim into submission, by risking continuously lived in the abuse.

It is for this reason that the present work in order to analyze the current legislation regarding the issues of violence against women and the family, to know its scope and verify your application and punishes all types is performed domestic violence can be generated within the home.

3. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo investigativo de Nivel de Grado titulado “Limitación en la normativa del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la prevención, y sanción de los delitos contra la mujer, o miembros del núcleo familiar”, lo he seleccionado partiendo de la problemática que se produce por la falta de sanción a de algunos tipos de violencia que se dan dentro del medio familiar como la violencia patrimonial y económica, ya que estos tipos de violencia son aplicados en nuestro medio pero la normativa del Código Orgánico Integral Penal no los sanciona ni declara una alternativa para prevenirlos.

La violencia hacia la mujer es un problema que aqueja día a día a nuestra sociedad pero la lucha contra ella ha ganado presencia política y mediática en los últimos años a nivel global, sin embargo sigue siendo crucial trabajar en los conocimientos que la sociedad tiene en torno a las causas que la generan y sus efectos en las mujeres; en el desarrollo de los pueblos, ya que reconocerla y entenderla es clave para poder erradicarla.

La violencia contra la mujer incide sobre el pleno ejercicio de sus derechos humanos, ya sean estos civiles, económicos, sociales o culturales, etc.; pues constituye un gran problema dentro de los diferentes estratos de la sociedad no solo en nuestro país sino en todo el mundo por el hecho de ser mujeres ya que la mujer es objeto de violencia.

Tal situación se da en función de una doble moral, como lo es cuando la violencia es fuera del ámbito familiar es abiertamente rechazada y sancionada; pero cuando sucede dentro del hogar, es legitimada, permitida y silenciada.

Esta separación entre lo público y privado, justificó durante mucho tiempo el hecho de la no intervención del Estado en la violencia hacia las mujeres en una relación de pareja argumentando que el conflicto debía resolverse al interior de los hogares, siendo el principal espacio donde se producen las relaciones de poder, de dominación masculina y subordinación femenina.

Una vez que la violencia intrafamiliar fue asumida en nuestro país como un tema que atañe a lo público, en base a una propuesta presentada por la sociedad civil, a través de movimientos de mujeres, que originaron en el año de 1994 la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia, cuyo objetivo fundamental es administrar justicia en casos de violencia intrafamiliar, ya sea física, psicológica o sexual mediante la aplicación de la Ley 103.

El presente trabajo de tesis se encuentra estructurado de la siguiente manera: Resumen en Castellano y Traducido al Inglés, con la respectiva Introducción al tema.

Así mismo, una revisión Literaria, que consta de un Marco Conceptual, estructurado de la siguiente manera: Conceptos básicos tales como: violencia, familiar, tipos de familia, violencia intrafamiliar, víctimas, y la personalidad de la víctima.

El marco doctrinario está compuesto inicialmente por: un análisis sobre la historia de la violencia intrafamiliar, Violencia Intrafamiliar en Latinoamérica, en el Ecuador, un análisis de la violencia de género y su distinción de la violencia

intrafamiliar, tipos de violencia entre los cuales se encuentra la violencia física, sexual y psicología a más de la violencia patrimonial y económica.

Marco Jurídico, en el que utilizando la normativa legal vigente, abordo los temas, materia de trabajo de investigación. Posteriormente; con la finalidad de dar un sustento adicional a la investigación realizada, con la ayuda del Derecho Comparado, en donde se compara la legislación ecuatoriana y de los de los países que han adoptado normas relacionadas con el problema materia de esta investigación.

Además consta de un Diagnóstico de la Situación, de la cual se desprenden los resultados obtenidos a través de las encuestas a los ciudadanos; así mismo, entrevistas realizadas a profesionales conocedores del problema.

En la Discusión, se procede a verificar, contrastar y comparar los objetivos e hipótesis propuesta en el Proyecto de Tesis, la que se ha centrado también en la fundamentación jurídica para plantear la Reforma al artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de introducir como contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a la violencia patrimonial o económica.

En materiales y métodos se detallan todas las herramientas y fuentes de información que sirvieron para la redacción del informe final, así como las técnicas utilizadas para la investigación de campo como: encuestas y entrevistas aplicadas, así como los resultados obtenidos de las mismas.

En la discusión se verifican los objetivos planteados en el proyecto de tesis. Finalmente se pone a consideración de las autoridades académicas y de la comunidad en general las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. Marco Conceptual.

Para el desarrollo de la presente tesis, es primordial conocer sobre algunos aspectos importantes que rodean al tema de la violencia intrafamiliar tales como:

4.1.1. Violencia.

4.1.1.1. Concepto

Para conceptualizar de manera general el término violencia he tomado lo expresado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena en el año 1993, que dice lo siguiente:

“La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social”¹.

También la Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, lo define como:

¹Conferencia Mundial de Derechos Humanos – Viena 1993. Parte 1, Art. 18. Tomado por: TAMAYO Cecilia, “Entre la sombra y la esperanza”, CEPAM-USAD, CORPORACIÓN UTOPIA, 1998, Pág. 9

“Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”

Abarca, sin carácter limitativo, la violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el cónyuge, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del cónyuge y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada; y la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra. Sin embargo, medir la prevalencia real de la violencia es una tarea compleja.

La violencia, por lo tanto, es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo, tales como golpes, empujones, rasguños, insultos, etc. Es importante tener en cuenta que, más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas. Por eso la violencia puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas.

El elemento esencial en la violencia es el daño, tanto físico como psicológico. Este puede manifestarse de múltiples maneras (por ejemplo, los estímulos

nocivos de los que depende) y asociado igualmente, a variadas formas de destrucción: lesiones físicas, humillaciones, amenazas, rechazo, etc.

Otro aspecto de la violencia que hay que tener en cuenta es que no necesariamente se trata de algo consumado y confirmado; la violencia puede manifestarse también como una amenaza sostenida y duradera, causante de daños psicológicos quienes la padecen y con repercusiones negativas en la sociedad.

En otro orden de cosas, cuando la violencia es la expresión contingente de algún conflicto social puede darse de manera espontánea, sin una planificación previa.

4.1.1.2. Clasificación de la Violencia

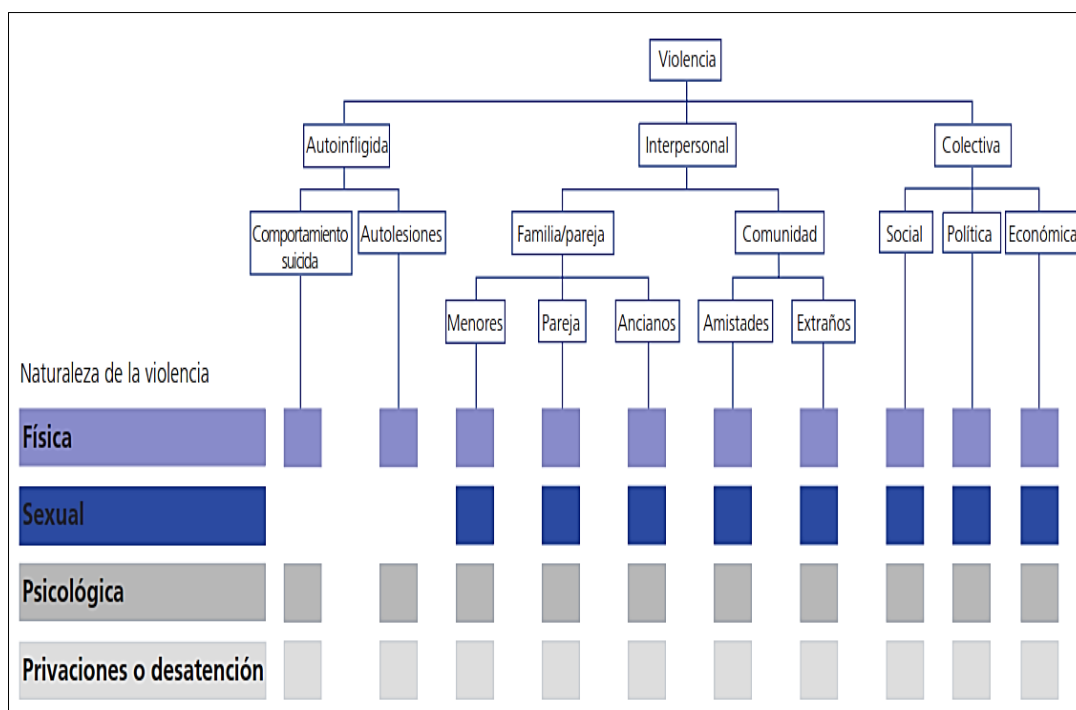
La complejidad, la ubicuidad y la diversidad de los actos violentos suscitan sentimientos de impotencia y apatía. Se requiere un marco analítico o una clasificación que separe los hilos de este intrincado tapiz para esclarecer la naturaleza del problema y las acciones necesarias para afrontarlo. Hasta el momento, la tarea de contrarrestar la violencia se ha fragmentado en áreas especializadas de investigación y actuación.

Para superar este inconveniente, el marco analítico debe prestar especial atención a los rasgos comunes y las relaciones entre los distintos tipos de violencia, dando paso a una perspectiva holística de la prevención. Son escasas las clasificaciones de este tipo, y ninguna es integral ni goza de la aceptación general

Según la Organización Mundial de la Salud divide a la violencia en tres grandes categorías: Violencia dirigida contra uno mismo, violencia interpersonal y violencia colectiva.

Esta categorización inicial distingue entre la violencia que una persona se inflige a sí misma, la infligida por otro individuo o grupo pequeño de individuos, y la infligida por grupos más grandes, como los Estados, grupos políticos organizados, milicias u organizaciones terroristas. A continuación se muestra una gráfica en donde se clasifica a la violencia:

GRAFICA N°01
CLASIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA



Fuente: Organización Mundial de la Salud (2012), Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, Washington D.C.

A su vez, estas tres amplias categorías se subdividen para reflejar tipos de violencia más específicos.

- La violencia dirigida contra uno mismo comprende los comportamientos suicidas y las autolesiones, como la automutilación. El comportamiento suicida va desde el meropensamiento de quitarse la vida al planeamiento, la búsqueda de medios para llevarlo a cabo, el intento de matar se y la consumación del acto.
- La violencia interpersonal se divide en dos subcategorías:
 - ✓ Violencia intrafamiliar o de pareja: en la mayor parte de los casos se produce entre miembros de la familia o compañeros sentimentales, y suele acontecer en el hogar, aunque no exclusivamente.
 - ✓ Violencia comunitaria: se produce entre individuos no relacionados entre sí y que pueden conocerse o no; acontece generalmente fuera del hogar.

El primer grupo abarca formas de violencia como el maltrato de los niños, la violencia contrala pareja y el maltrato de los ancianos. En el segundo grupo se incluyen la violencia juvenil, los actos violentos azarosos, las violaciones y las agresiones sexuales por parte de extraños, y la violencia en establecimientos como escuelas, lugares de trabajo, prisiones y residencias de ancianos.

- La violencia colectiva es el uso instrumental de la violencia por personas que se identifican a sí mismas como miembros de un grupo frente a otro grupo o conjunto de individuos, con objeto de lograr objetivos políticos, económicos o sociales. Adopta diversas formas: conflictos armados dentro de los Estados o entre ellos; genocidio, represión y otras violaciones de los derechos humanos; terrorismo; crimen organizado.

Esta clasificación tiene también en cuenta la naturaleza de los actos violentos, que pueden ser físicos, sexuales o psíquicos, o basados en las privaciones o el abandono, así como la importancia del entorno en el que se producen, la relación entre el autor y la víctima y, en el caso de la violencia colectiva, sus posibles motivos. A continuación se expresa de manera breve la naturaleza de los actos violentos:

- Violencia física: caracterizada por actos físicos como puñetazos, patadas, bofetadas, empujones, mordiscos e intentos de estrangulamiento.
- Violencia psicológica: caracterizada por actos que menoscaban la integridad psicológica de la mujer tales como ataques verbales (insultos y humillaciones), acciones de control y poder (aislamiento de la familia y los amigos, bloqueo en la toma de decisiones y abandono económico), persecución y acoso, amenazas verbales (amenazas de muerte a la mujer y/o su familia, amenazas sobre la custodia de los hijos, llamadas telefónicas intimidatorias) y chantaje (económico y emocional).
- Violencia sexual: caracterizada por acciones de sexo forzado (genital o anal, oral de la mujer hacia el agresor o del agresor hacia la mujer, objetos insertados en vagina o ano), sexo homosexual forzado, sexo forzado con animales, forzada a prostituirse o tener sexo en público, violencia física durante la relación sexual (mordiscos, patadas, golpes y bofetadas), amenazas de ser golpeada o de golpear a los hijos por rechazar el sexo, amenazas con cuchillo, pistolas y otros medios coercitivos, implicación de los hijos en las relaciones sexuales o presencia de los mismos en los ataques sexuales y uso forzado de películas o fotografías pornográficas.

4.1.2. Familia.

En sentido amplio según Planiol y Ripert la familia es *“El conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción”*².

La familia es *“El eje central del diagnóstico, pronóstico, programación y desarrollo de los miembros familiares para alcanzar la plenitud humana”*³.

*“Por linaje o sangre la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los conyugues de los parientes casados”*⁴.

Hemos vistos que no hay un concepto delimitado de familia. La ley no da una definición. En sentido generalizado la familia es un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntos por un período indefinido de tiempo. Constituye la unidad básica de la sociedad. En la actualidad, destaca la familia nuclear o conyugal, la cual está integrada por el padre, la madre y los hijos a diferencia de la familia extendida que incluye los abuelos, suegros, tíos, primos, etc.

La familia nuclear o elemental: Es la unidad base de toda sociedad, la familia básica, que se compone de esposo (padre), esposa (madre) e hijos. Estos últimos pueden ser la descendencia biológica de la pareja o miembros adoptados por la familia. Entre los miembros deben darse unas relaciones regulares.

²PLANIOL Marcelo Y RIPERT Jorge. Tratado Practico de Derecho Civil. La Habana. 1927, Pág. 34.

³ SALTOS Rodrigo. La Conflictividad de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Biblioteca Jurídica. 2013. Pág. 151

⁴ CABANELLLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. 1997. Pág 166

La familia extensa o consanguínea: Se compone de más de una unidad nuclear siempre y cuando coexistan bajo un mismo techo, se extiende más allá de dos generaciones y está basada en los vínculos de sangre de una gran cantidad de personas, incluyendo a los padres, niños, abuelos, tíos, tías, sobrinos, primos y demás; por ejemplo, la familia de triple generación incluye a los padres, a sus hijos casados o solteros, a los hijos políticos y a los nietos.

En este núcleo familiar se satisfacen las necesidades más elementales de las personas, como comer, dormir, alimentarse, etc. Además se prodiga amor, cariño, protección y se prepara a los hijos para la vida adulta, colaborando con su integración en la sociedad.

La unión familiar asegura a sus integrantes estabilidad emocional, social y económica. Es allí donde se aprende tempranamente a dialogar, a escuchar, a conocer y desarrollar sus derechos y deberes como persona humana.

4.1.3. Violencia intrafamiliar.

4.1.3.1. Concepto

Es en la sociedad donde se construye el concepto de género dado por las características del sexo con el que se nace y donde esas diferencias se basan en relaciones de poder; por eso cuando tocamos el tema de violencia intrafamiliar, se hace referencia al abuso de poder sobre los miembros más débiles que están a su cuidado, por eso afecta principalmente a los niños y niñas, a las mujeres, ancianos y ancianas y a quienes tienen alguna forma de discapacidad.

Dentro del proceso normal del desarrollo y evolución de una familia, sus integrantes y el mismo Sistema se pueden encontrar con situaciones de conflicto y crisis que traspasan su capacidad de respuesta, posibilitando un ambiente de interacción fundamentado en estrés y tensión en el grupo familiar, situación que puede desencadenar en conductas inadecuadas denominadas violencia intrafamiliar.

Así la violencia intrafamiliar se concibe como: *“toda acción u omisión protagonizada por uno o varios miembros de la familia, a otros parientes infringiendo daño físico, psicoemocional, sexual, económico o social”*⁵; por lo tanto es el resultado de la convergencia de un conjunto de procesos complejos como la historia personal de cada participante, el medio ambiente propiciatorio de las tensiones y de los conflictos y los valores culturales que incentivan las resoluciones violentas de los mismos, es por lo tanto un producto de interacciones donde confluyen factores individuales tanto del agresor como del receptor y del contexto social, son circunstancias que propician la aparición del maltrato físico, psicológico, sexual dentro del sistema familiar, actúan como limitantes para la organización y el establecimiento de relaciones adecuadas que permitan el abordaje oportuno de la desavenencia. Ángela Hernández dice: *“la violencia intrafamiliar es un problema tanto de hombres como de mujeres, intercambian los roles de agresores y agredidos, cambian de posición en el conflicto según la escalada del mismo”*⁶.

⁵BARUDY J. El dolor invisible de la infancia. Barcelona: Paidós. España, 1998. Pág. 76

⁶HERNÁNDEZ A. Familia, Ciclo vital y psicoterapia sistémica breve. Editorial el Buho, Bogotá 1997. Pag. 89

Así la violencia intrafamiliar debe ser entendida como: *“un proceso en el que participan múltiples actores, se construye colectivamente en el tiempo y que tiene sus propios patrones de reproducciones dinámica, fluctuante, pero responde a las condiciones, herramientas y opciones de solución de conflictos aprendidas y reforzadas en el contexto en que se interactúa, por eso la violencia es una conducta aprendida a partir de modelos familiares y sociales que la definen como un recurso válido para resolver los conflictos; se reconocen tipologías y ambientes familiares que establecen dentro de sus costumbres, valores y reglas la instauración de una cultura fundamentada en pautas de agresión que va deteriorando, afectando y fortaleciendo la dinámica familiar disfuncional. Es decir, son consecuencia de un mal funcionamiento del sistema relacional o social donde todos los miembros de la familia se encuentran prisioneros de un juego disfuncional y son participantes activos.*

De esta forma los grupos familiares presentan condiciones, circunstancias, creencias y experiencias que determinan el actuar individual y familiar, crean el contexto propicio para que se presente la conducta violenta, siendo este un desequilibrio relacional entre las concordancias intrafamiliares. Desde el modelo sistémico, se considera que las manifestaciones de desatención, de violencia física o de abuso sexual son la señal de una patología que afecta al funcionamiento global de la familia”⁷.

⁷CARRERAS A. Conferencia Familias Maltratantes. Escuela Vasco Navarra de Terapia Familiar. Bogotá, Octubre 12 y 13 de 2006. Pág. 56

4.1.3.2. Tipos de Violencia Intrafamiliar

Dado que la principal víctima de violencia intrafamiliar es la mujer, consideramos las siguientes definiciones:

- “Abuso verbal: utilización del lenguaje hablado para humillar, ridiculizar, amenazar o denigrar al otro miembro de la pareja.
- Abuso emocional o psicológico: subvaloración o descalificación del otro, el autoritarismo, la imposición de ideas o deseos. Puede acompañar o preceder la violencia física como una forma de control a través del miedo y la degradación. Intimidación en los tratos, incluyendo la coacción utilizando terceros.
- Aislamiento: acción ejercida para controlar cada aspecto de la vida del otro miembro de la pareja como su tiempo, sus actividades, su contacto con los otros. Así mismo cuando a una persona no se le permite trabajar, recibir llamadas telefónicas o ver amigos o familiares y debe estar fuera o desconectada del mundo exterior.
- Abuso económico: la agresión se ejerce cuando se controla el acceso de la pareja al uso del dinero, el manejo y gasto del mismo.
- Abuso sexual: desde un punto de vista médico-social (no jurídico) se refiere a todas las conductas que atentan contra los derechos sexuales y reproductivos de una persona. Incluye acoso sexual, violación, actos sexuales realizados contra el otro miembro de la pareja o contra la persona con la que se haya convivido o procreado.
- Abuso físico: Se refiere a las conductas que atentan contra la integridad

física del otro miembro de la pareja”⁸.

La violencia psicológica se detecta con mayor dificultad. A diferencia de la violencia física, no deja huellas visibles y el agredido tiene que luchar contra la palabra del agresor que suele tachar a la víctima de exagerada o loca, por lo que consideramos que las estadísticas presentan un sub registro sobre este tipo de violencia.

La violencia intrafamiliar, como problemática social, se presenta en aquellas familias que por sus características, tanto en la dinámica como en su estructura familiar, se hacen permeables y vulnerables para el desarrollo de factores desencadenantes y determinantes del proceso violento, pero igual forma son diferentes las consecuencias sobre cada participante ya sobre el sistema familiar (ya sea de tipo nuclear, monoparental, extensa, etc.).

4.1.3.3. Víctima.

Según Cabanellas víctima es la *“persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos / el sujeto pasivo del delito y la persecución indebida”*⁹

En Derecho penal la víctima es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito. El daño puede ser físico o moral. O puede ser material o psicológico. Se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño

⁸BUVINIC M. La violencia en las Américas: marco de acción. En: el costo del silencio-violencia doméstica en las Américas. Banco Interamericano de Desarrollo. Washington DC. (de documento Organización Panamericana de la Salud Unidad de Género y salud: Modelo de Leyes y Políticas sobre VIF contra las mujeres. Abril, 2004, Washington DC. 1999. Pág. 24

⁹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta.1998. Pág 408

corporal físico como un robo o una estafa, siendo entonces el daño meramente patrimonial. Por lo general, el delito apareja daño moral al daño material sufrido.

El condenado por un delito debe resarcir los daños causados a la víctima, y cuando no es posible revertir el daño, debe ser sustituido por una indemnización de carácter pecuniario.

En el ámbito de la víctima femenina, cabe destacar, frente a otras formas de victimización, la relación existente entre el agresor y la víctima (fenómeno de simbiosis). Ciertamente tienen un importante papel las concepciones y roles sociales sexistas, donde la conciencia de la superioridad del hombre y los comportamientos agresivos son dos caras de la misma moneda.

Las legislaciones más modernas definen las víctimas en tres tipos: 1. Al ofendido directamente por el hecho punible; 2. Al cónyuge, conviviente notorio, hijo o padre biológico o adoptivo, parientes dentro de tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, a los herederos, en los hechos punibles cuyo resultado sea la muerte del directamente ofendido; 3. A los socios, asociados o miembros, respecto de los hechos punibles que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.

La agresividad humana es el producto de un instinto alimentado por una energía biológica e inagotable que en muchas ocasiones no necesitaba de un estímulo externo para que se produjera una reacción violenta, sino que esta

reacción podría producirse en la medida que hubiere suficiente acumulación de esa energía biológica, sin la necesidad de la presencia de un estímulo externo.

4.1.3.3.1. Personalidad de la víctima.

- Personalidad insegura. Son personas que se muestran débiles, inseguras, ansiosas, tranquilas y con un bajo nivel de autoestima, la opinión que ellos llegan a tener de sí mismo y de su contexto es muy negativa.
- Baja autoestima (causa y consecuencia del acoso escolar). Para quienes pueden tener consecuencia más nefasta, es la víctima, ya que esto puede desembocar en fracasos y dificultades escolares, niveles altos y continuos de ansiedad, fobia al ir al colegio, en definitiva conformación de una personalidad insegura e insana para el desarrollo correcto integral de la persona.
- Alto nivel de ansiedad. El estado de ansiedad se manifiesta como: preocupaciones, angustias, intranquilidad e incluso cuadros depresivos.
- Débiles y Sumisos. Se muestran intimidados y sumisos, ante cualquier situación que para él sea incontrolable, son por lo general introvertidos y tímidos, presentando dificultades de relación y de habilidades sociales, lo que incide en que tengan pocos amigos, estando generalmente solo.
- Los jóvenes que son víctimas presentan una indefensión aprendida, pareciendo entrar en una espiral de victimización después de sufrir uno o dos episodios de agresión por parte de otros. Seguramente su incapacidad para afrontar un problema poco serio, les lastimó la autoestima y empezaron a considerarse víctimas antes de serlo.

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Historia de la Violencia Intrafamiliar¹⁰

El origen de la palabra familia deriva del latín famulus (sirviente, esclavo) que significa el conjunto de los esclavos y criados de una persona, el pater familias. Para los griegos, la palabra que denominaba a la familia era oikos que significa el conjunto de todos los que están sometidos a la voluntad del padre o jefe de la casa.

Vemos “entonces que el concepto de familia, especialmente el de la familia patriarcal, nombra relaciones de propiedad y autoridad”. En la Roma primitiva, el padre familias tenía derechos ilimitados sobre sus hijos. Les escogía cónyuges, podía castigarlos y aun venderlos como esclavos, divorciarlos y hasta decidir si un recién nacido tenía derecho a vivir.

En sus inicios, el Cristianismo reforzó el principio de sujeción forzosa de la mujer. Según San Pablo, debía estar subordinada, y temer al marido.

En uno de los documentos más antiguos de la Iglesia Católica, el Decreto (1140), prevalecía el derecho del marido de controlar a la esposa, a pesar del principio de igualdad de todas las almas de Dios. El relato bíblico de que Eva, tentada por el demonio, indujo a Adán a pecar, proclamó la inocencia del varón y la culpabilidad de la mujer, quien por ello fue condenada a estar sujeta eternamente al poder del marido.

¹⁰SARQUIS, Clemencia; Introducción al Estudio de la Pareja Humana, Facultad de Ciencias Sociales; Ediciones Universidad Católica de Chile, Segunda Edición, Facultad de Ciencias Sociales; Escuela de Psicología; 2007. Págs. 111-119.

El Nuevo Testamento no varió mucho tal situación. Pretendía la pureza del espíritu en contraposición a los deseos de la carne, representados por el sexo y matrimonio. Por este motivo, el matrimonio era entonces considerado como un estado indeseable en el que caían solamente aquellos que no podían controlar sus apetitos sexuales.

Debió transcurrir un tiempo antes de que la Iglesia sacrificara el matrimonio y el amor marital y lo convirtiera en sacramento. Al predicar el confinamiento de la mujer en el hogar, la religión se encargó de reforzar el orden del Patriarcado.

Durante la Edad Media, la mujer adquirió el carácter de símbolo de poder y honor del hombre. Era canjeada para estrechar vínculos o servía como instrumento de paz. Una vez casada ella y sus bienes pasaban a ser propiedad del marido y de la familia de este. La castidad previa al matrimonio y la fidelidad al esposo eran aspectos importantes de los derechos de propiedad masculina. El adulterio de la mujer merecía severo castigo por constituir una grave ofensa a esos derechos de su dueño.

Durante el siglo XVII, la evolución económica llevó a la unidad familiar a convertirse en la base de la producción. Tanto la esposa como los hijos, los sirvientes y los aprendices estaban sujetos al control del patriarca, control que incluía el uso legítimo del castigo físico.

A mediados del siglo XIX, la relación entre aprendiz y maestro dejó de basarse en lazos filiales y de lealtad para convertirse en una relación entre empleado y

patrono regulado por un contrato. La actividad productiva fue transferida de la familia a otra unidad representada por la fábrica.

Se demarcó así la esfera doméstica y la esfera económica, como entes separados. La esposa fue alejada de los medios de producción, se le hizo dependiente del salario del marido y se le sometió al aislamiento físico en el hogar.

En la Inglaterra de las postrimerías del siglo XVIII, la como la establecía que la existencia jurídica de la mujer quedaba suspendida al contraer nupcias. Con ello perdía el derecho de poseer propiedades, créditos personales y la guarda de los hijos que llegara a tener.

En los Estados Unidos, una ley de 1824 imponía el derecho del marido a castigar a la esposa. En 1864, un Tribunal de Carolina del Norte se pronunció por la no interferencia del Estado en los casos de castigo doméstico, como siglos atrás se estableció en la Roma antigua.

El cambio de actitud se inició en Inglaterra, donde en 1829 se eliminó del libro de los Estatutos el acta que daba derecho al marido a castigar a su mujer. En 1853, se aprobó el Acta para la Mejor Prevención y Castigo de los Asaltos Agravados sobre Mujeres y Niños, que extendió a estos seres algunas de las medidas de protección existentes para evitar la crueldad hacia los animales. Sin embargo, no fue sino hasta 1891 que se abolió de forma absoluta el derecho legal de que había disfrutado el marido inglés para emplear la fuerza física contra la esposa.

En igual sentido se pronunciaron en los Estados Unidos las Cortes de Alabama y Massachusetts en 1851, y el de Mississippi en 1894, donde además se concedió a la mujer golpeada el derecho a divorciarse. Ya para 1910, solamente en once estados de la Unión Americana no se admitía el divorcio por la causal de crueldad extrema.

Una obra que ejerció gran influencia en este cambio jurídico fue el libro que Francés Power Cobbe escribió en 1878: Tortura de la Esposa en Inglaterra, en el que recopiló de las estadísticas judiciales más de 6,000 casos de mujeres mutiladas, cegadas, pisoteadas, quemadas y aun asesinadas durante el periodo de 1875 a 1878.

En 1900, el Código Penal Alemán estableció la igualdad ante la ley de hombres y mujeres. Años después los países socialistas promulgaron la igualdad de derechos de ambos sexos. En Costa Rica, la Carta Magna de 1949 elevó dicho principio a precepto Constitucional.

En Escocia, sin embargo, en un fallo judicial de 1977, aun se reconocía que “el marido puede golpear a la esposa en el trasero, pero no en el rostro”.

En cada época, el modelo de familia ha ido cambiando, adecuándose a las dinámicas históricas, los cambios de organización social influyendo en ellos.

En el siglo XX donde se da un cambio familiar y social que no obedece principalmente a aspectos económicos sino a una toma de conciencia personal en las mujeres; cambio que busca nuevas formas de relacionarse y de ser como varones y mujeres, de que el poder no sea una forma de opresión dentro

y fuera de la familia y de relacionarnos entre nosotros y nosotras no como objetos de posesión sino como sujetos.

La violencia contra la mujer se ha mejorado dramáticamente en los últimos años, en 1975, durante la conferencia del año internacional de la mujer de Naciones Unidas en la ciudad de México, se consideró la violencia contra la mujer como un asunto principalmente familiar.

En la medida en que el movimiento internacional de mujeres se reforzó, la comprensión y la conciencia pública sobre este asunto adquirió tanto mayor fuerza como complejidad. En la segunda Conferencia de la mujer que se llevó a cabo en la ciudad de Copenhague en 1985, años después en Nairobi se reconoció que la violencia doméstica es un obstáculo a la equidad y una ofensa intolerable a la dignidad humana.

En 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas paso su primera resolución sobre la Violencia contra la mujer e hizo un llamado a la acción concreta y multidisciplinaria para combatir la violencia doméstica en todas las naciones.

En 1986 el Consejo Económico y Social declara que la violencia en la familia es una grave violación de los derechos de la mujer. Como hemos podido evidenciar en los hechos antes mencionados, la violencia no es, en absoluto un fenómeno nuevo. Su reconocimiento y visualización son muy recientes (1925), cuando un grupo de países integrantes de la naciente Organización de las

Naciones Unidas reparará en forma oficial sobre la gravedad de la Violencia contra la Mujer.

4.2.2. Violencia Intrafamiliar en Latinoamérica

Hay numerosas investigaciones sobre la violencia intrafamiliar en especial estudios referentes a la violencia a la contra la mujer en América Latina y el Caribe, pero los estudios han definido y medido la violencia de maneras tan diversas que a menudo resulta difícil comparar resultados en la Región. *“Estudios como el Estudio Multipaíses de la OMS (Organización Mundial de la Salud) sobre Salud de la Mujer y Violencia Doméstica y el GENACIS (Estudio Internacional sobre Género, Alcohol y Cultura)¹¹ han recogido datos comparables sobre la violencia en múltiples países utilizando cuestionarios estandarizados. Sin embargo, tienen ciertas limitaciones, como haber recogido datos de uno o dos sitios por país en lugar de utilizar muestras nacionales”¹².*

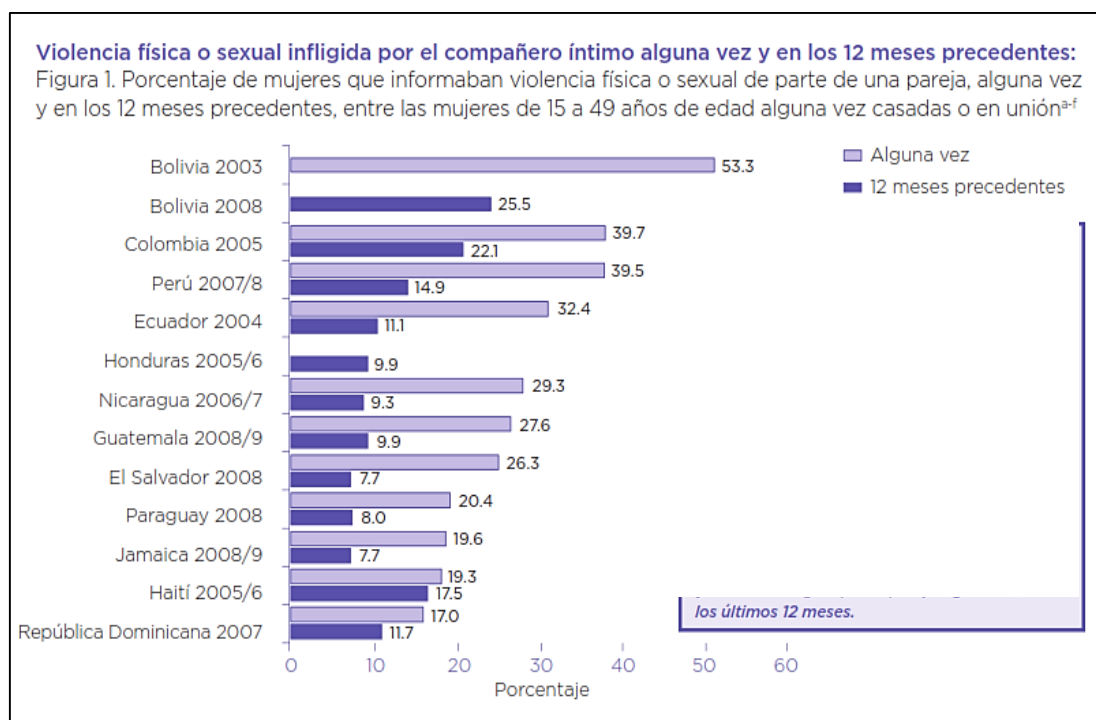
La violencia contra la mujer infligida por el compañero íntimo está generalizada en todos los países de América Latina y el Caribe donde se realizaron las encuestas Demográficas y de Salud (DHS), y las Encuestas de Salud Reproductiva (RHS), pero la prevalencia varía según el entorno.

La violencia infligida por un compañero íntimo comprende desde actos moderados ocasionales hasta situaciones prolongadas y crónicas de malos tratos, a veces llamadas ‘golpizas’.

¹²GRAHAM K, Bernards S, Munné M, Wilsnack SC, Editors (2008) El brindis infeliz: el consumo de alcohol y la agresión entreparejas en las Américas. Publicación Científica y Técnica No. 631. Washington, DC.

El maltrato emocional y los comportamientos controladores también están generalizados en estos países. A continuación se presenta una gráfica que muestra el porcentaje de mujeres que informaban violencia física o sexual de parte de una pareja, alguna vez y en los 12 meses precedentes, entre las mujeres de 15 a 49 años de edad alguna vez casadas o en unión.

GRAFICA N°02 VIOLENCIA HACIA LA MUJER EN LATINOAMERICA



Fuente: Organización Mundial de la Salud (2012), La Violencia contra la Mujer en América Latina y el Caribe.

En las encuestas realizadas en los 12 países se preguntaba a las mujeres si habían sufrido similares, pero no idénticos, actos específicos de violencia infligida por su pareja alguna vez o en los últimos 12 meses, incluidos los actos físicos, tales como ser abofeteada, pateada o ahogada, y los actos sexuales,

tales como las relaciones sexuales forzadas (todos los estudios), obligó a realizar 'actos sexuales' (Haití 2005/6, Perú 2007/8 y República Dominicana 2007), y las relaciones sexuales no deseadas realizadas por miedo a su pareja (El Salvador 2008, Guatemala 2008/9, Nicaragua 2006/7 y Paraguay 2008). Mediante la combinación de las respuestas de las mujeres a todas estas preguntas, este indicador incluye cualquier combinación de violencia física y/o sexual infligida por la pareja alguna vez o en los últimos 12 meses.

4.2.3. Violencia intrafamiliar en el Ecuador.

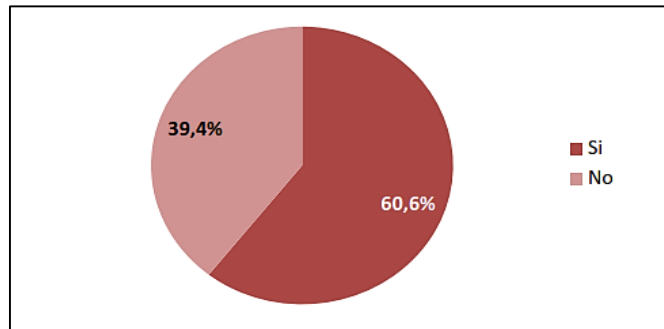
Se considera Violencia Intrafamiliar a toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

La Violencia Intrafamiliar constituye una violación de derechos humanos, es un problema de salud pública y por tanto es uno de los principales obstáculos al desarrollo de las ciudades y los países, que afecta a 6 de cada 10 mujeres, según la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres¹³ que fue realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en donde se destaca los siguientes resultados que se muestran a continuación:

¹³Esta Encuesta fue realizada a las mujeres de más de 15 años a una muestra de 18.800 viviendas, tanto a la parte Urbana como rural de las 24 provincias del Ecuador y el levantamiento de información fue desde 16 Noviembre al 15 de diciembre del 2011.

GRAFICA N°03

MUJERES QUE HAN VIVIDO ALGUN TIPO DE VIOLENCIA A NIVEL NACIONAL

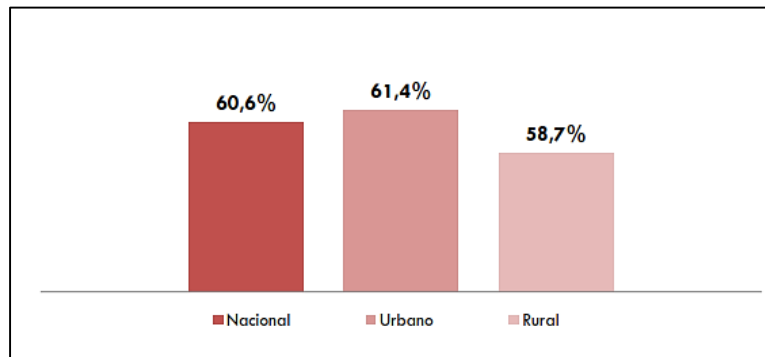


Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

En Ecuador 6 de cada 10 mujeres ha vivido algún tipo de violencia de género.

GRAFICA N°04

MUJERES QUE HAN VIVIDO ALGUN TIPO DE VIOLENCIA A NIVEL NACIONAL, URBANO, RURAL.

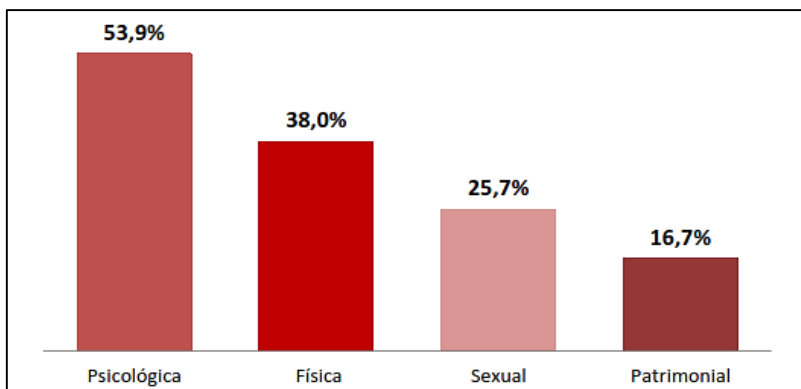


Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

La violencia de género se presenta más en la población urbana del país con un 61,4%.

GRAFICA N°05

MUJERES QUE HAN VIVIDO VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA, SEXUAL Y PATRIMONIAL

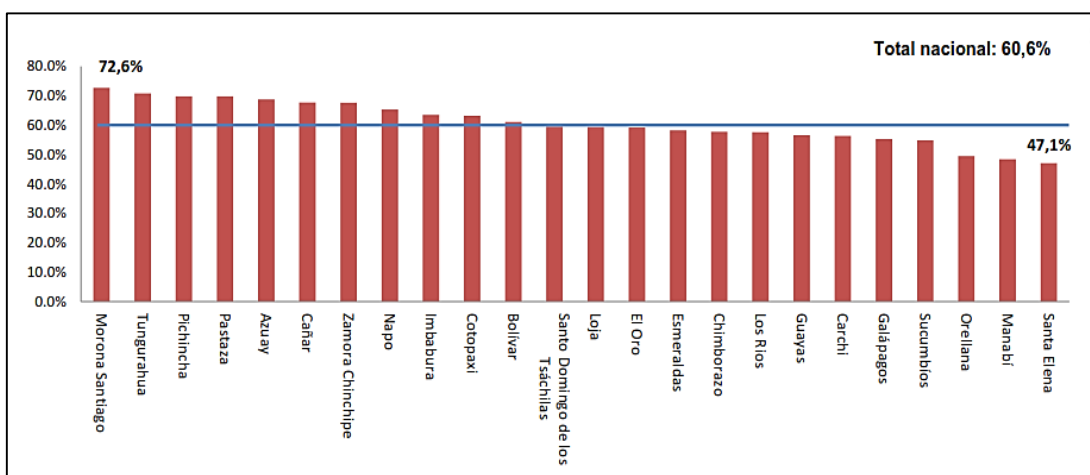


Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

En Ecuador 1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia sexual, sin embargo la violencia psicológica es la forma más recurrente de violencia de género con el 53,9%.

GRAFICA N°06

MUJERES QUE HAN VIVIDO ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA A NIVEL PROVINCIAL

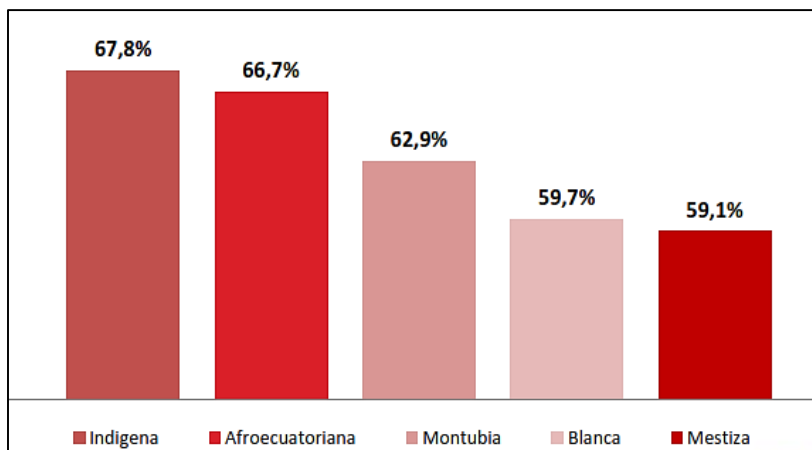


Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

La violencia de género sobrepasa el 50% en todas las provincias del país.

GRAFICA N°07

MUJERES QUE HAN VIVIDO ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA DE GÉNERO POR AUTOIDENTIFICACIÓN ÉTNICA

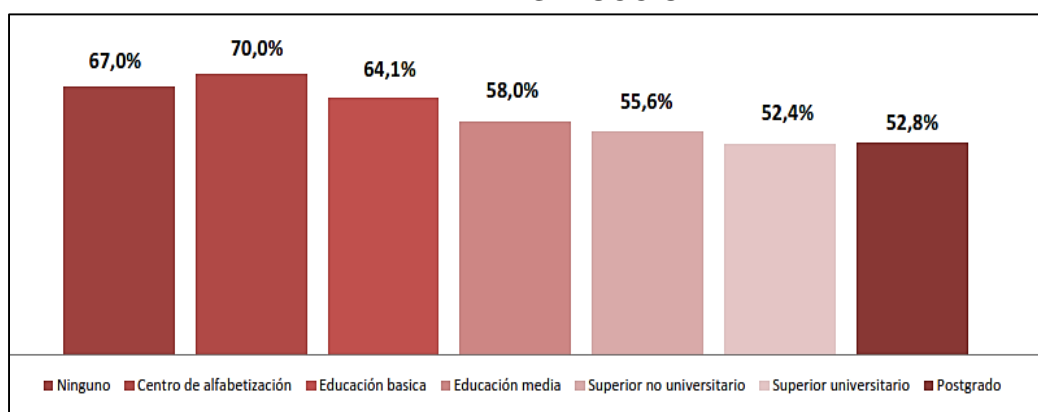


Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

En la gráfica N°07 se muestra que 6 de cada 10 mujeres independientemente de su auto identificación étnica han vivido algún tipo de violencia de género; presentándose un mayor porcentaje en las mujeres indígenas y afroecuatorianas

GRAFICA N°07

MUJERES QUE HAN VIVIDO ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA DE GÉNERO POR NIVEL DE INSTRUCCIÓN

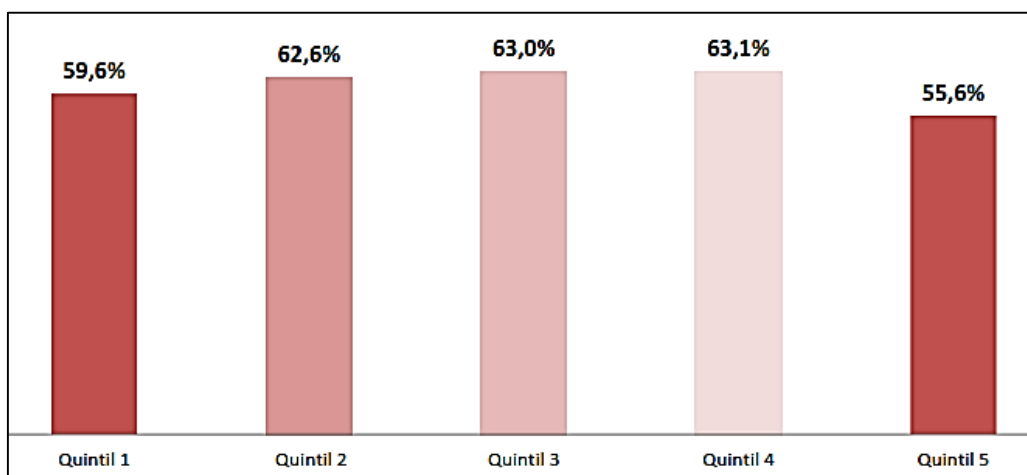


Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

En todos los niveles de instrucción la violencia de género sobrepasa el 50%, sin embargo en las mujeres que tienen menos nivel de instrucción la violencia llega al 70%.

GRAFICA N°08

MUJERES QUE HAN VIVIDO VIOLENCIA DE GÉNERO POR QUINTILES DE INGRESO PER CÁPITA DEL HOGAR

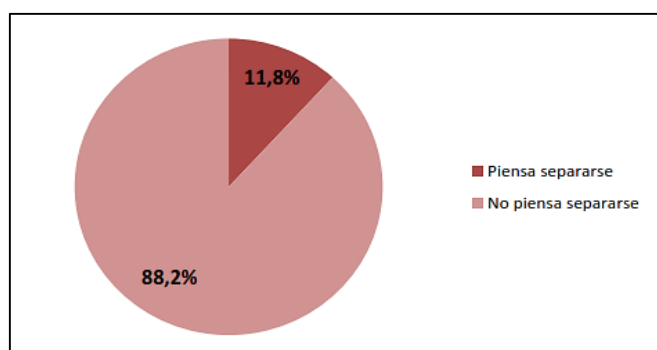


Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Se puede evidenciar que la violencia de género está generalizada en los 5 quintiles.

GRAFICA N°08

MUJERES QUE HAN SUFRIDO VIOLENCIA DE GÉNERO*, Y NO SE HAN SEPARADO.



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

El 88,2% de las mujeres que han sufrido violencia no piensa separarse de su pareja.

Por otro lado, las magnitudes de la violencia intrafamiliar, en los últimos años no solo la mujer ha sido la víctima principal de la violencia en la familia; el maltrato hacia el hombre por parte de sus parejas sentimentales se ha incrementado considerablemente, tal lo muestra la siguiente gráfica:

**GRAFICA N°09
VIOLENCIA HACIA LOS HOMBRES**



Fuente: Defensoría del Pueblo

A través de la Grafica N°09, se observa la tendencia creciente de las denuncias de maltrato por parte de las mujeres hacia los hombres como se puede ver en el año 2010 hubo 7840 casos y en el año 2015 hubo 10399 casos habiendo una tasa de crecimiento de 33% de denuncias.

Las denuncias de violencia intrafamiliar han tomado un giro en los últimos años pues cada vez hay más hombres que son víctimas de este problema.

La mayor parte de los actos violentos tienen como consecuencia lesiones, trastornos mentales y reproductivos, enfermedades de transmisión sexual y

otros problemas. Los efectos sobre la salud pueden durar años, y a veces consisten en discapacidades físicas o mentales permanentes, y aún la muerte.

Se ha comprobado que, por regla general, a lo largo de sus vidas las víctimas de violencia doméstica o sexual padecen más problemas de salud, generan costos de atención sanitaria significativamente más elevados y acuden con mayor frecuencia a los servicios hospitalarios de urgencia que las personas que no sufren violencia, lo cual impide su aporte pleno al desarrollo.

En su mayoría estos costos no son asumidos por el estado, sino por las mismas víctimas, consecuentemente las personas más pobres, son las más gravemente afectadas. De ahí que el sector de la salud debe estar incorporado en la prevención y tener un papel clave que desempeñar al respecto.

Por otra parte para las víctimas de violencia de género, una de las principales inquietudes es el acceso a la administración de justicia. A pesar de los avances que se han dado, aún subsisten obstáculos para el acceso, prejuicios sexistas desde quien administra justicia.

4.2.3.1. Historia de la Lucha contra Violencia intrafamiliar en el Ecuador.

En América Latina y el Caribe, hasta los años noventa, la violencia contra las mujeres, principalmente, la acaecida en el ámbito familiar, era considerada un asunto privado en el cual el Estado no debía intervenir. Por otro lado, poco se conocía sobre la magnitud del problema, de manera que se tendía a asumir que la violencia hacia la población femenina ocurría de forma aislada, y no se

la concebía como un problema social y de política pública. Esta concepción se expresaba en la invisibilidad de la violencia de género hacia las mujeres, tanto en el ámbito legislativo, como en el ejecutivo y en el judicial, como también en otros sectores de la sociedad.

El Ecuador no era una excepción, de manera que ninguna mujer que sufría violencia por parte de su pareja tenía la posibilidad de denunciarla o de exigir sanción para el agresor, puesto que una disposición del Código de Procedimiento Penal prohibía la denuncia entre cónyuges o entre ascendientes o descendientes, quienes suelen ser testigos de los episodios violentos en el ámbito familiar.

Además, este tipo de violencia hacia las mujeres, no se encontraba tipificada en las leyes del país. Es apenas a finales de los ochenta cuando en el país se empieza a hablar de la violencia contra las mujeres en el escenario público, como resultado de las acciones del movimiento de mujeres para llamar la atención sobre este hecho, y de la divulgación de los resultados de las primeras investigaciones y estudios realizados por organizaciones de la sociedad civil, que mostraban la magnitud y la gravedad del problema. Estas evidencias, junto a las demandas de las mujeres organizadas del país y a los llamados de atención de la comunidad internacional de que el ejercicio de la violencia contra las mujeres en el ámbito público y en el privado constituía un atentado a los derechos humanos, fueron los principales factores que incidieron para que en el Ecuador, tanto el Gobierno como la sociedad en su

conjunto fueran desnaturalizando esta práctica y asumiendo su responsabilidad para enfrentarla.

A estos hechos se sumó, además, el impacto de los compromisos asumidos por el Estado ecuatoriano al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres- CEDAW (1981) y la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Pará (1995), y al suscribir la Plataforma de acción de Beijing (1995).

Todos estos instrumentos internacionales tienen un carácter vinculante, de manera que los Estados partes se obligan a implementar las políticas necesarias para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres, como también para dar atención a las víctimas y asegurar su acceso a la justicia.

En ese marco, en 1994 se crearon las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia (CMF) como instancias especializadas de administración de justicia con un modelo de atención integral a las usuarias, orientado a prevenir, atender, juzgar y sancionar la violencia intrafamiliar, particularmente la ejercida contra las mujeres en el ámbito de sus relaciones personales y/o afectivas.

En 1995 se promulgó la Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia, la cual permitió que las mujeres agredidas por su pareja cuenten con un recurso para obtener protección y acceder a la justicia. Estas dos políticas constituyen un hito importante en los esfuerzos realizados para enfrentar este problema social, hasta entonces poco o nada atendido por el Estado.

El Código Orgánico de la Función Judicial constituye el mecanismo y la norma central que regula la forma en que deberá reestructurarse la Función Judicial, a fin de garantizar y defender los derechos de las personas, bajo el principio de la “unidad jurisdiccional y la gradualidad” que establece que “ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria” (Art. 10 del COFJ). En el Art. 232, determina la competencia y jurisdicción de jueces y juezas de violencia contra la mujer y la familia para “*conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la ley contra la violencia a la mujer y la familia*”.¹⁴

En la actualidad se cuenta con 29 Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, en 24 cantones de 19 provincias del país, integradas por 79 juezas y jueces de primer nivel, especializados en la materia, con competencia cantonal, creadas mediante Resolución 077-2013, de 15 de julio de 2013 del Consejo de la Judicatura. En febrero de 2014 se pone en funcionamiento alcanzando el número de 30.

Las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, cuentan con un modelo de gestión que proporciona un conjunto de definiciones, principios, funciones, protocolos, perfiles profesionales y demás lineamientos para brindar un servicio de calidad a las personas que son víctimas de la violencia intrafamiliar. Estas instancias cuentan con un equipo técnico multidisciplinario y especializado que brinda información legal (procedimiento, medidas de

¹⁴CAMACHO, Gloria, Lascomisarías de la mujer ¿Un camino hacia la justicia? Quito: CEPLAES – IDRC – Municipalidad de Cuenca. 2009. Pág. 15

amparo, duración, etc.) a las víctimas y realiza la investigación y los informes periciales requeridos en cada caso. En los cantones donde no hay estas unidades judiciales especializadas, la violencia intrafamiliar se puede denunciar en las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en los casos que les ha sido asignada la competencia a estas unidades.

Esta competencia también se les ha dado a otras unidades judiciales de contravenciones y a algunos jueces multicompetentes, aunque estas instancias no cuentan con equipo técnico especializado.

Por otro lado, si bien la mayor parte de manifestaciones de la violencia sexual se encontraba tipificada en el Código Penal y en otros cuerpos legales ecuatorianos, e históricamente su práctica ha sido repudiada por la sociedad, ésta no era concebida como una agresión de género ni era considerada objeto de políticas específicas.

Es apenas en el cambio de siglo que se reconoce que las agresiones sexuales responden en gran medida a las construcciones sociales de género, a la situación de subordinación que viven las mujeres y al ejercicio del poder-dominación masculino que prevalece en la sociedad.

Desde esa comprensión y con el fin de mejorar la atención y facilitar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia sexual y los casos en que la violencia intrafamiliar constituye un delito, en 2004 se crean las Unidades Especializadas de Violencia a la Mujer y la Familia, que actualmente funcionan en las capitales de las provincias de Guayas, Galápagos, Pichincha, El Oro y Manabí. Estas instancias buscan dar una atención integral a las víctimas, y estudiar los casos

denunciados no solo desde el punto de vista policial judicial, sino incluyendo los aportes de psicólogas y trabajadoras sociales especializadas.

Hasta 2006, la respuesta estatal a la problemática de la violencia por razones de género se concentró en el área de justicia, es decir en la persecución de la infracción penal. El panorama empieza a cambiar a partir del 2007 cuando el presidente Rafael Correa, a través del Decreto Ejecutivo N° 620 del 10 de septiembre de ese año, declara como prioridad nacional la erradicación de la violencia de género, por tanto que debe constituir una política estatal de defensa de los derechos humanos, y dispone la elaboración e implementación de un Plan Nacional para trabajar en esa dirección.

Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres, parte del reconocimiento de que la violencia basada en la condición de género es un problema que responde a las desiguales relaciones de poder que persisten en el marco de sociedades patriarcales y autoritarias. Se reconoce además que es un problema con múltiples aristas, de manera que debe ser atendido y combatido de forma multidisciplinaria intersectorial. Con esa perspectiva, para la ejecución del Plan se conforma una comisión interinstitucional (secretaría técnica) coordinada y presidida por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos e integrada por el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MIES, el Consejo Nacional para la igualdad Intergeneracional y Adolescencia y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

“Para su acción el Plan definió cuatro ejes de trabajo: a) transformación de patrones socioculturales discriminatorios a través de programas y campañas de sensibilización; b) puesta en marcha de un sistema nacional de información y registro de casos de violencia; c) el desarrollo de un sistema integral de protección a niñas/os, adolescentes y mujeres víctimas de violencia; y, d) acceso a la justicia para las víctimas, haciendo hincapié en la gratuidad y la celeridad de los trámites, como en la sanción a los responsables. Posteriormente se incluyó un quinto eje, el de la institucionalización, orientado a consolidar el Plan y a asegurar la sostenibilidad de las políticas para erradicar la violencia basada en el género.

Desde ese punto de vista, el Plan representó un avance significativo para el tratamiento integral a la violencia de género; sin embargo, se observa que esta política se ha ido debilitando, en tanto su presupuesto ha disminuido de forma significativa en los últimos años. Sus acciones se han concentrado nuevamente en el ámbito de la justicia, mientras otras se han estancado, como por ejemplo, la campaña comunicacional que se realizó al inicio; la responsabilidad de coordinación del Plan se ha cambiado varias veces y se han enfrentado dificultades para el trabajo interinstitucional e intersectorial”¹⁵

En la misma línea, en el Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV) 2009-2013 se incluyeron objetivos específicos con respecto a la violencia por razón de género y mediante indicadores se definieron metas para alcanzar en ese período. Estas son: “a) *Reducir la violencia contra las mujeres: la física en un 8%, la*

¹⁵ GARCÍA, Sonia “Comentarios al Informe sobre el Compromiso de los Estados: Planes y Políticas para Erradicar la Violencia contra las Mujeres en América Latina y El Caribe”. Quito (Documento no publicado).2013. Pág. 34

psicológica en un 5%, y la sexual en un 2%; b) Erradicar la agresión de profesores en escuelas y colegios; c) Alcanzar un 75% de la resolución de las causas penales; y, d) Alcanzar el 60% de eficiencia en las causas penales acumuladas”¹⁶.

La obligatoriedad que tiene el Estado de levantar una encuesta sobre este problema, uno de cuyos objetivos será posibilitar el seguimiento de lo establecido en el PNBV. Con la realización de la Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres en 2011, el Estado ecuatoriano ha cumplido esta meta, y dispone de un instrumento que le permite contar con información cierta para la toma de decisiones y la ejecución de políticas orientadas a disminuir y eliminar esta práctica que atenta contra los derechos humanos de las mujeres.

El Plan Nacional del Buen Vivir (PNVB) 2013 – 2017 en el objetivo 6 se propone: “Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos”, para luego bajar a las políticas y formular una específica para “Prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas” de la cual parten nueve lineamientos explícitos encaminados a erradicar la violencia de género contra las mujeres.

4.2.3.2. Violencia de género y su distinción de la violencia intrafamiliar.

Es frecuente confundir violencia de género con violencia doméstica o familiar.

Según la definición que realiza Sanmartín, “la violencia en el hogar, también

¹⁶ SEMPLADES - Ecuador. “Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2009– 2013”. Quito: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. 2009. Pág. 35

denominada violencia familiar, doméstica o intrafamiliar, se refiere a todos los individuos que viven en el hogar¹⁷.

Por otro lado la violencia de género no debemos hablar de violencia domestica para hablar de violencia de género. El termino genero se utiliza para diferenciar la desigualdad y discriminación de la mujer en general no específicamente un miembro de la familia del agresor.

No obstante, tanto la violencia familiar como la de género proviene de distintos factores ,pero tienen en común la interiorización de normas que afectan al agresor y víctima basándose en unos valores patriarcales que justifican el uso de la violencia para mantener el orden dentro de la familia mediante la dominación y el control.

4.2.3.3. Otros tipos de Violencia

Como ya mencioné anteriormente, el COIP solo reconoce tres tipos de violencia intrafamiliares, pero ha dejado de lado otros tipos de violencia que según su connotación se aplica dentro del medio familiar, como:

- **Violencia Económica.**

El abuso económico no es inofensivo, es una agresión que transgrede el derecho fundamental a la subsistencia, el cual, toda mujer debería gozar plena y dignamente. La violencia económica es una forma de violencia doméstica, donde el abusador controla todo lo que ingresa sin importarle quién lo haya ganado, manipula el dinero, dirige, y es el dueño absoluto de todos los bienes.

¹⁷SANMARTIN, J. Daimon. Revista de Filosofía, nº 42. ¿Qué es la violencia? Una clasificación al concepto y a la clasificación de la violencia. (2007)., pag.13

Es el control y abuso absoluto del poder financiero en el hogar, donde se establecen castigos monetarios por parte del agresor, así mismo, hay impedimento hacia la pareja para que ésta trabaje, aun siendo esto necesario para el sostén de la casa.

Consiste de privar de las necesidades básicas a otra persona que se encuentra bajo su dependencia, puede manifestarse a través de la privación económica, la extorción y la apropiación de bienes.

La violencia familiar económica es la violencia por la cual las víctimas son privadas o tienen muy restringido el manejo del dinero o ganancias, este tipo de violencia existe aún en parejas en las que no existe la violencia física, apareciendo generalmente cuando se produce una grave crisis.

- **Violencia patrimonial.**

Es cualquier acto u omisión que afecta el patrimonio o la supervivencia de la víctima, y se presenta como la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Las personas sometidas a situaciones crónicas de violencia familiar presentan un debilitamiento de sus defensas físicas y psicológicas, lo que conduciría a un incremento de los problemas de salud. Muchos padecen de depresión y enfermedades psicosomáticas.

También estas personas muestran una disminución marcada en el rendimiento laboral. En los niños y adolescentes tienen problemas aprendizaje, trastornos de la conducta y problemas interpersonales. Los niños que fueron víctimas de violencia o que se criaron dentro de este contexto, tienden a reproducirlos en sus futuras relaciones.

4.3. Marco Jurídico.

4.3.1. Marco Jurídico Internacional

En el escenario internacional, es apenas en 1980, al iniciar el Decenio de la Mujer en la Conferencia de Copenhague que, por primera vez, salió a la luz el problema de la violencia contra las mujeres. Luego, en 1986, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas emitirá una resolución definiéndola como una grave violación de los derechos de la mujer; y, más adelante, en 1992, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), señala que la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación:

El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.

La citada recomendación no solo establece que la violencia contra la mujer es aquella que se ejerce contra ella por su condición como tal, sino que señala los efectos que producen dichas prácticas, y la diversidad de formas en las que puede manifestarse. Por otro lado, la CEDAW conmina a los Estados a tomar medidas para erradicar este tipo de violencia.

Este proceso culminó en 1993 con la Declaración y Programa de Acción de Viena, el cual establece que los derechos de las mujeres son parte inalienable, indivisible e integrante de los derechos humanos y que la violencia de género atenta contra la dignidad, la libertad individual y la integridad física de las mujeres.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, marca un hito fundamental en la definición de este hecho, en tanto incluye a la violencia acaecida al interior del núcleo familiar y la señala como una práctica atentatoria a los derechos humanos:

*Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada*¹⁸.

“El principal avance de dicho instrumento legal es que reconoce los distintos ámbitos en donde se ejerce violencia en contra de las mujeres, como son la

¹⁸ SEMPLADES - Ecuador. 2009. “Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2014 - 2017”. Quito: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Pág.48

*familia, la comunidad en general, así como la violencia perpetrada o tolerada por el Estado. Pero también constituye un avance el haber determinado diversos actos que se enmarcan en la definición de violencia contra la mujer: violencia física, sexual y psicológica, incluidos malos tratos, abuso sexual de niñas, violencia relacionada con la dote, violaciones, mutilación genital femenina, acoso sexual, trata de mujeres, prostitución forzada, entre otros*¹⁹.

Siguiendo la corriente principal, a nivel regional, en 1994 la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos, junto a varias organizaciones y redes latinoamericanas, consiguió la promulgación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará), la misma que ha sido ratificada por casi todos los países de la región, entre ellos, el Ecuador.

Dicho marco legal obliga a los gobiernos a implementar y dar seguimiento a leyes y políticas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres. Este instrumento legal define a la violencia contra la mujer como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Adicionalmente desagregala tipología de la violencia contra la mujer, la cual incluye la violencia física, psicológica y sexual; y considera como escenarios la que tenga lugar dentro de los hogares o en cualquier relación interpersonal; en la comunidad, sea en el lugar de trabajo,

¹⁹ JÁCOME, Nelly (2011) “Marco teórico conceptual. Violencia contra las mujeres basada en el género”. Quito: CEPLAES, UNFPA, Grupo Parlamentario de Mujeres, Ágora Democrática. (Documento no publicado). Pág. 67.

institución educativa, de salud u otro; y, la perpetrada o tolerada por el Estado o cualquiera de sus agentes, indistintamente del lugar donde ocurra.

Cabe indicar que dentro de la tipología de violencia contra las mujeres o violencia de género, también se considera a la violencia patrimonial o económica. Aunque este tipo de violencia no ha sido reconocida aún en los instrumentos legales internacionales, se encuentra estipulada en varias legislaciones nacionales, como es el caso de México, Costa Rica y Guatemala. La definición adoptada por Costa Rica, señala que la violencia patrimonial es:

La acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de alguna de las personas mencionadas en la definición de violencia doméstica.

La consideración de este tipo de violencia es fundamental, tanto para asegurar la protección integral de las mujeres que sufren violencia basada en su género, como para sancionar a sus responsables. De ahí que haya sido incluida en la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres realizada en el Ecuador, y sobre la cual se basa el presente estudio.

4.3.2. Derecho Comparado

4.3.2.1. Leyes contra la Violencia Intrafamiliar en países latinoamericanos.

La mayoría de los países de la región en estudio cuentan con leyes especiales

sobre violencia contra la mujer, que en realidad extienden su protección a todos los miembros del ámbito familiar.

En **Perú** en 1993, "la sevicia" que por interpretación jurisprudencial hacía alusión al maltrato físico y reiterado, fue reemplazada por el de violencia física o psicológica. La Ley N° 26842, Ley general de Salud, 15 de julio de 1997, incluye a la violencia familiar como un problema de salud mental. Mediante Ley N° 27016 de 1998, se modificó la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, en lo que se refiere a los certificados médicos, señalando cuales son los establecimientos de salud del Estado que emiten certificados con valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar.

En **Chile**, no existe unidad conceptual ni jurídica para el tratamiento de la violencia contra la mujer. Por una parte, la violencia intrafamiliar está regulada por la Ley de Violencia Intrafamiliar que entró en vigencia en agosto de 1994. Por otra parte, la violencia sexual está regulada en el Código Penal y la reforma penal y procesal penal que entró a regir a partir de 1999, incluye la prostitución y la trata de blancas y finalmente la violencia que se ejerce contra las niñas y niños es regulada tanto por el Código Penal como por la Ley de Menores. Las conductas constitutivas de violencia intrafamiliar se encuentran reguladas por la ley 19.325 publicada en 1994, que las tipifica como todo maltrato que afecte la salud física o psíquica de ciertos miembros del grupo familiar. Establece un procedimiento rápido de llamado a conciliación obligatoria, comparendo de contestación y prueba y sentencia. En cualquier momento del juicio, desde la denuncia, el juez puede decretar medidas cautelares tendientes a proteger la

integridad física y psíquica de la víctima, la sana convivencia del núcleo familiar y la integridad patrimonial del mismo.

Establece sanciones que incorporan la posibilidad de rehabilitación de quien ejerce violencia. La ley sobre violencia intrafamiliar constituye un gran avance en el tratamiento que la legislación brinda al tema. El impacto social y de prevención negativa, que ejerce el hecho de que la conducta de violencia al interior de la familia se encuentre tipificada como una conducta ilícita, es enorme.

En agosto de 1994 se promulgó la Ley 19.325 de Violencia Intrafamiliar Chilena, y en febrero de 1996 se publicó en el Diario Oficial, el Decreto Supremo Nro. 1.415 que aprueba el reglamento de la ley Nro. 19.325 sobre violencia intrafamiliar.

A diferencia del concepto integral de violencia que establece la Convención de Belém do Pará en este caso, se circunscribe al ámbito familiar e incluye a todos sus miembros como potenciales sujetos de protección. Esta ley se aplica en caso de maltrato que produzca daño físico o psíquico, incluyendo las lesiones leves y son competentes para conocer de esta causa, el juez civil de turno. Cuando el maltrato constituya delito, será competente el juez del crimen del lugar donde se cometió el delito. La ley establece la competencia de los Tribunales Ordinarios Civiles para conocer aquellas conductas que sean constitutivas de falta, tales como lesiones leves, estableciendo para ellas un procedimiento sumario consistente en la notificación de la denuncia o demanda, citación a un comparendo de contestación, conciliación, y para el

caso que esta no se produzca en el mismo acto se recibe la prueba. Establece la habilidad de los parientes y trabajadores para declarar como testigos.

En **Paraguay**, no hay ley especial sobre violencia contra las mujeres, aunque existen diversas medidas contempladas en el Código Penal, Civil y el Código Laboral. Desde 1992, antes de la ratificación de la Convención de Belém do Pará, se estableció en Paraguay la protección ante la violencia en la familia a nivel constitucional. La sanción y promulgación del nuevo Código Penal(1997) ha puesto fin a conceptos discriminatorios como el honor de la mujer víctima de violencia y ha consagrado hechos punibles contra la libertad sexual de las personas. Así mismo, las disposiciones del Código Laboral (1993) contra el acoso sexual establecen disposiciones que protegen a las trabajadoras contra el acoso de los patrones y superiores jerárquicos como de sus compañeros de trabajo. Los legisladores paraguayos no han tenido en cuenta la Convención para la elaboración del Código Penal o del Código Procesal Penal. Algunos procedimientos resultan desfavorables para las mujeres víctimas de violencia, muy especialmente si son de escasos recursos económicos. Se ha dificultado la intervención policial cuando son lesiones leves, las víctimas deben querellar para obtener resultados y no existe tipificación alguna de delitos contra las mujeres.

Antes de 1988, la legislación brasileña presentaba múltiples discriminaciones contra las mujeres, especialmente en el ámbito de las relaciones familiares. Con la Constitución Federal de 1988 se incluye la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en la vida pública y privada y se establece que el Estado creará mecanismos para prohibir la violencia en el ámbito de las relaciones

familiares. Ha habido en Brasil cerca de 27 proyectos de ley sobre violencia contra la mujer en el Congreso Nacional, así como reformas al Código Penal y Civil por presión del movimiento de mujeres, pero aún no existe una ley específica.

En **Argentina**, la Ley 24.417 sobre la Protección contra la Violencia Familiar fue dictada en diciembre de 1994 y constituye un avance en relación con el vacío legislativo previo. Esta ley se refiere a situaciones de violencia sufridas en el ámbito familiar por cualquiera de sus integrantes. Establece la competencia de los tribunales de familia y prevé medidas para la protección de las víctimas. Así mismo, establece la obligación de denunciar hechos de violencia relacionados con menores que lleguen a conocimiento de los servicios asistenciales y educativos públicos o privados, profesionales de la salud y funcionarios públicos. Finalmente, establece una instancia de conciliación y la necesidad de un diagnóstico de interacción familiar. Sin embargo, esta ley sobre violencia intrafamiliar presenta algunos problemas en relación con su adecuación a la Convención. La conceptualización no está basada en la violencia de género y plantea un problema ideológico en relación a los bienes jurídicos en juego que no resuelve: preservación del vínculo familiar o integridad de las mujeres. Así mismo, esta ley incorpora una instancia de mediación criticable.

La Ley No. 24.417, no tiene un alcance para todo el país, sino para la Ciudad de Buenos Aires. La situación en las demás provincias depende de sus propias leyes provinciales. En este país, la Ley Nacional No. 24.632 (1996) asume la obligación de sancionar, prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Debido a la organización federal del Estado Argentino, las jurisdicciones provinciales son invitadas a adherirse a las Leyes Nacionales. Ante la falta de una legislación nacional con alcance territorial para todo el país, algunas provincias sancionaron sus propias leyes sobre la violencia familiar. Actualmente diecinueve de las veinticuatro provincias que componen el territorio de la República, cuentan con legislación aplicable a la violencia familiar las cuales incluyen distintos programas para la prevención de la misma. Algunas de ellas se inspiran en la ley No. 24.417 y establecen medidas protectorias. Otras, tienen un alcance mayor y establecen programas más amplios de prevención y asistencia.

En **Bolivia**, en la Ley No. 1674 contra la Violencia en la Familia o Doméstica (diciembre de 1995), se reconocen los siguientes alcances: crea una instancia jurisdiccional que reconoce y sanciona la violencia en la familia que ocasione un impedimento para el trabajo de 1 a 7 días, que antes no se sancionaba, y deroga el Art. 276 del Código Penal, que establecía una impunidad inadmisibles para las lesiones producidas entre cónyuges y parientes que vivían bajo el mismo techo y que ocasionaban un impedimento de 8 a 30 días.

Esta ley de un carácter más preventivo que propiamente sancionador, establece de acuerdo a su primer artículo, la política del Estado contra la violencia en la familia o doméstica, las medidas de prevención y protección a la víctima y sus sanciones.

En el ámbito de la prevención, se establecen acciones encaminadas a la construcción de una sociedad más justa y equitativa, a través de procesos

educativos y de información masiva, donde el ámbito de la educación y los medios de comunicación, cumplen una labor importantísima. Así mismo, define la violencia en la familia o doméstica a las agresiones físicas, psicológicas o sexuales cometidas por el cónyuge o conviviente, ex-cónyuge, ex-conviviente, o personas que hubieran procreado hijos en común, aunque no estuvieran conviviendo, los ascendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directo o colateral, tutores, o encargados de la custodia. Se señalan además como hechos constitutivos de violencia en la familia cuando los padres, tutores o encargados de la custodia de niños, abusen de los medios correctivos o disciplinarios o impongan trabajos excesivos e inadecuados con la edad de los menores.

En **Uruguay**, la ley de Seguridad Ciudadana (Ley No. 16707 del 12/07/95) incorpora por primera vez la figura de violencia doméstica. Un proyecto de ley que se encuentra a estudio en el Parlamento se trata de una ley amplia que ha sido redactada teniendo en cuenta la legislación existente en la materia a nivel de la región y teniendo como base la Convención de Belém do Pará.

Finalmente se muestra a continuación un cuadro de las leyes que condena la violencia hacia la familia en los diferentes países de América Latina:

CUADRO N°01

AMERICA LATINA Y EL CARIBE: LEGISLACIÓN SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR Y CONTRA LA MUJER

AMERICA LATINA	
Argentina	Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, del 7 de diciembre de 1994
Bolivia	Ley 1674 contra la violencia a la Familia o Domestica, del 15 de diciembre de 1995
Brasil	Decreto legislativo 107 que da carácter de Ley a la Convención para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, Belém de Pará, 1995 Artículo 226 de Constitución Federal y varios artículos del Código Penal.
Chile	Ley 19.325 sobre Violencia Intrafamiliar, 27 de agosto de 1995
Colombia	Ley 294 para Prevenir, Remediar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar, de 1996
Costa Rica	Ley Contra la Violencia Domestica, de marzo de 1996
Ecuador	Ley Contra la Violencia de la mujer y la Familia, de noviembre de 1995
El Salvador	Decreto Ley 902 contra la Violencia Intrafamiliar, de marzo de 1997
Guatemala	Decreto Ley 97-96 para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar
Honduras	Ley para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer de septiembre de 1997.
México	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, del 26 de abril de 1996 Programa de Violencia Intrafamiliar 1999-2000 Leyes sobre Violencia Intrafamiliar han sido adoptadas en ocho Estados y otras están en proceso.
Nicaragua	Ley de Creación de la Comisaria de la Mujer y la Niñez expresada en la Ley Orgánica de la Policía Nacional, el 23 de agosto de 1996 Ley 230, que reconoce el maltrato psicológico como un delito, de octubre de 1996
Panamá	Ley 27, del 16 de Junio de 1995
Paraguay	Anteproyecto de Ley contra la Violencia Domestica hacia la Mujer, presentado ante el Congreso Nacional (1999)
Perú	Ley 26.260, que establece la Política del Estado y la Sociedad frente a la Violencia Familiar de diciembre de 1993. Ley 26.763, que establece mecanismos que garanticen una mayor protección de la víctima, de marzo de 1997. Ley 26.770, que reforma el Código Penal para considerar la Acción penal en los delitos contra la libertad sexual no se extingue por matrimonio, de abril de 1997.
República Dominicana	Ley 24-97, que tipifica los delitos de la Violencia Domestica. Acoso Sexual e Incesto.
Uruguay	Ley 16.707 de Seguridad Ciudadana, que incorpora el Código Penal el Art. 321 tipificando a la violencia domestica e imponiendo sanciones.
Venezuela	Ley contra la Violencia contra la Mujer y la Familia, del 19 de agosto de 1998

Fuente: CEPAL

Es muy importante enfatizar que al igual que en la mayoría de los países sudamericanos, los derechos de propiedad de las mujeres en Ecuador son bastante favorables, especialmente si se los compara con otras regiones del

mundo. Por ejemplo, en el régimen matrimonial de participación en las gananciales (también conocido como la propiedad parcial de los bienes comunes o la sociedad conyugal), en caso de divorcio o viudez, las mujeres tienen derecho a la mitad de los activos comunes acumulados durante el matrimonio, aunque no hayan contribuido económicamente de manera directa para su adquisición. Las mujeres que han formado uniones consensuales tienen los mismos derechos de propiedad que las mujeres casadas. Además, en caso de sucesión intestada, el régimen de herencia requiere una división igual del patrimonio de los padres entre todos los hijos, independientemente del sexo.

“La falta de conocimiento legal por parte de las mujeres con frecuencia dificulta su capacidad para acumular activos, y específicamente perjudica una división justa de las propiedades ante una separación, divorcio o viudez, siendo esto la causa de lo que se conoce como “violencia patrimonial”²⁰.

La violencia patrimonial -definida como la violación de los derechos de propiedad de la mujer- se produce no sólo por la falta de conocimiento legal, sino también porque ellas pocas veces utilizan los mecanismos de protección legal disponibles para la propiedad individual o conjunta que poseen. En parte, esto ocurre debido a las normas sociales existentes: se supone que las mujeres se casan por amor, no para crear un patrimonio o asegurárselo. Desde esta lógica, una discusión sobre bienes materiales es vista con frecuencia como una falta de confianza en el esposo o la pareja, y una amenaza a la armonía de la unión.

²⁰ CEIME (Comisión Especial Interinstitucional de Estadísticas de Migraciones en el Ecuador) (2008) “Apuntes sobre la emigración internacional del Ecuador”. Memo. Quito: CEIME.

Existe una tendencia cada vez mayor a considerar la violencia patrimonial entre las formas de violencia contra la mujer junto con la violencia física, verbal, psicológica y sexual. Su inclusión ha sido invocada por varias organizaciones internacionales, como la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo menos desde hace una década, dado que la violencia patrimonial está a menudo relacionada con otras formas de violencia, y porque en sí misma constituye una violación a los derechos humanos de la mujer. En reformas recientes a las leyes de violencia doméstica, varios países incorporaron este concepto como: Argentina, Costa Rica, México y Venezuela e incluyeron sanciones penales por violaciones. En el caso de Costa Rica (2007) y Venezuela (2006) como ejemplos de estas leyes y lo que está proscrito. La ley costarricense, por ejemplo, sanciona al esposo o pareja si se apropia, daña o destruye la propiedad de su esposa o pareja; le prohíbe a ella el uso, manejo o el que disponga de su propiedad; que cometa cualquier tipo de fraude con respecto a la propiedad común; y/o se apropie de los beneficios de un negocio familiar en perjuicio de la misma.

En Ecuador, si bien los estudios reconocen que la violencia doméstica debería comprender todos los actos que tienen impacto en el bienestar de las mujeres, incluyendo la violencia económica (OPS, 1999), la ley aún no considera la violencia patrimonial.

4.3.2.2. Leyes contra la Violencia Intrafamiliar en el Ecuador

4.3.2.2.1. Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador que fue reformada en el año 2008

recogió, muchas de las demandas presentadas por las mujeres, que reconoce a la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar como una violación a los derechos humanos, establece la obligatoriedad del Estado de otorgar protección y atención emergente a las víctimas; y, de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas de la tercera edad.

Así mismo trata de regular toda actividad que induzca a la violencia como lo manifiesta en la parte final del artículo 19 establece: “Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo”, controlando de esta manera la difusión de publicidad nociva ya sea mediante prensa, radio o televisión que induzcan o traten de promover la cualquier tipo de violencia.

Las víctimas de violencia familiar o de cualquier tipo merecen atención especializada y prioritaria, con la finalidad de colaborar en la prevención, sanción y erradicación de la violencia en nuestro medio, por lo que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece “que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados: las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia familiar, sexual, maltrato infantil, etc.”

Con la finalidad de tratar de erradicar todas las formas de maltrato y violencia en nuestro país acogiendo lo establecido en el artículo 38 de la constitución que manifiesta que El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores; En particular, el Estado tomará medidas de: Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato,

Explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones. Se ha dictado el Plan nacional para la erradicación de la violencia de género cuyo objetivo es entre otros erradicar todo tipo de violencia ya sea contra niños, niñas o mujeres con la finalidad de promover la igualdad de género.

Finalmente el Artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta. La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley. Lo que se ha cumplido con la elaboración del Código Orgánico Integral Penal.

4.3.2.2.2. Código Orgánico Integral Penal.

En el COIP hay importantes avances en el área de violencia contra la mujer, como la inclusión de la figura del femicidio, la tipificación en mejor forma de los delitos de violencia contra la mujer y trata de personas, así como haber reproducido el mismo sistema que existía en la ley de violencia contra la mujer, llamada 103, en el área de contravenciones por maltrato físico a la mujer, esto es, cuando la incapacidad de la víctima no exceda de tres días, casos en los que existen jueces especializados contra la violencia a la mujer y la familia, que reemplazaron a las comisarías de la Mujer, hay un procedimiento expedito,

medidas de protección inmediatas “de haber méritos” y apoyo de equipo técnico a la víctima.

Sin embargo, en otras normas, se violentan la Constitución y los Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador como la Cedaw y Belém do Pará, y se incumple con el principio de “mínima intervención en materia penal”, constituyendo una regresión de derechos en el área de violencia contra la mujer y la familia.

Efectivamente, la Constitución, en su artículo 81, obliga a la ley penal a establecer procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar y sexual, y otros sectores vulnerables, por constituir la violencia contra la mujer, no solo afectación a sus derechos, sino un problema social, de seguridad ciudadana, de salud pública y de administración de justicia.

El Código Orgánico Integral Penal tipifica como delito toda violencia psicológica, caracterizada por insultos, amenazas, vigilancia, control de creencia, humillaciones todas violencia sexual, así como toda violencia física cuya incapacidad a la víctima exceda de tres días.

Todos estos delitos de violencia contra la mujer, de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, deben tramitarse ante jueces ordinarios, denominados de garantías penales, con procedimiento ordinario, que tiene tres fases, como lo estipulan los siguientes (artículos 580 y 585, Código Orgánico Integral Penal). Las medidas cautelares solo pueden ser dictadas a solicitud fundamentada del fiscal (artículo 520, numeral 2, COIP) y no hay apoyo

psicológico y social a la víctima, lo que sí existe en el área de contravenciones. Constituye un desconocimiento de las causas que motivan la violencia contra la mujer, establecer en el numeral 14 del artículo 643 que deberán ser valorados los certificados de honorabilidad o laborales presentados por el presunto agresor, porque la violencia contra la mujer ocurre dentro de un contexto de relaciones de poder, en todos los estratos sociales, profesionales e intelectuales. Se trata de un fenómeno social del que son presas inclusive gente que goza de reconocimiento y aprecio social, por lo que una persona puede tener un buen comportamiento social pero ser agresor en el núcleo familiar, lo que es evidente para todos.

El Código Orgánico Integral Penal incumple con el principio de “mínima intervención” establecido en el artículo 3 de este cuerpo legal, que señala que la intervención penal constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales. Esto es completamente aplicable en el área de violencia intrafamiliar, ya que no todas quieren ni pueden denunciar, y si lo hacen muchas veces no continúan con el proceso, debido a que su agresor es una persona cercana, de la que dependen afectiva y económicamente, y por ello debía haberse dado a la mujer opciones, para que todas tengan acceso a una justicia pronta y efectiva. Sin embargo, en la Disposición Derogatoria 23 del COIP se suprimen las partes fundamentales de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, llamada Ley 103, que establecía medidas preventivas y tenía carácter civil y penal, por el cual la violencia psicológica, cuando no sea reincidente, podía atenderse con terapia al agresor u otras medidas no penales.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales.

Los materiales utilizados coadyuvaron a la estructura misma del informe de tesis libros físicos y digitales, leyes enunciadas; La Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico integral Penal, Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas. De igual manera utilice materiales de oficina como: Hojas de papel boom, esferográficos, computadora, impresora, lo que me ha permitido estructurar mi informe final de tesis.

5.2. Métodos.

La ejecución de la presente investigación admitió la práctica de algunos métodos y técnicas, ya que su aplicación es indispensable y necesaria para el desarrollo de la misma.

En el proceso investigativo utilicé el Método Científico con sus procedimientos que son, la observación, análisis y síntesis de forma general; empezando por el estudio de la realidad dentro de la problemática existente con respecto a la violencia intrafamiliar, adoptando una visión general en cuanto a su prevención y sanción, mediante el uso de la percepción y el razonamiento del problema para arribar al objeto concreto de estudio el cual se trató sobre la limitación en la normativa del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la prevención, y sanción de los delitos contra la mujer, o miembros del núcleo familiar.

Se emplearon los métodos, inductivo y deductivo, mediante los cuales partiendo del problema como hecho particular como lo es la violencia

intrafamiliar analizando sus características, hasta llegar al análisis minucioso que permitió deducir que en el Código Orgánico Integral Penal se encuentra limitada la prevención y sanción de ciertos tipos de violencia contra la mujer y la familia.

Mediante del método Histórico se realizó un estudio acerca de la violencia intrafamiliar en el Ecuador, sus causa y efectos, con la finalidad de conocer a fondo el tema de estudio.

Con la aplicación del método analítico se ejecutó un análisis y un razonamiento de la investigación de campo en el proceso de tabulación e interpretación de las encuestas y entrevistas, además fue el instrumento para sintetizar los contenidos y productos obtenidos para la realización del informe final, verificación de objetivos, conclusiones y recomendaciones como sustento de la Propuesta de Reforma Jurídica.

El método hipotético en su respectivo momento ayudó a plantear la hipótesis en el proyecto de tesis y en la elaboración del informe final lo he utilizado para contrastar la misma.

Finalmente, los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo son expuestos en el informe final que contiene recopilación bibliográfica, análisis de los resultados expresados mediante cuadros estadísticos, la comprobación de los objetivos como la contratación de la hipótesis planteada, la redacción de las conclusiones, recomendaciones y la elaboración del proyecto de reforma que es necesario para que se pueda prevenir y sancionar estos tipos de violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultado de la aplicación de encuestas

Una vez realizado el trabajo de campo con la aplicación de treinta encuestas he obtenido los siguientes resultados.

Pregunta Nro. 1

¿Conoce usted o ha escuchado hablar de los tipos de violencia intrafamiliar?

CUADRO N° 02

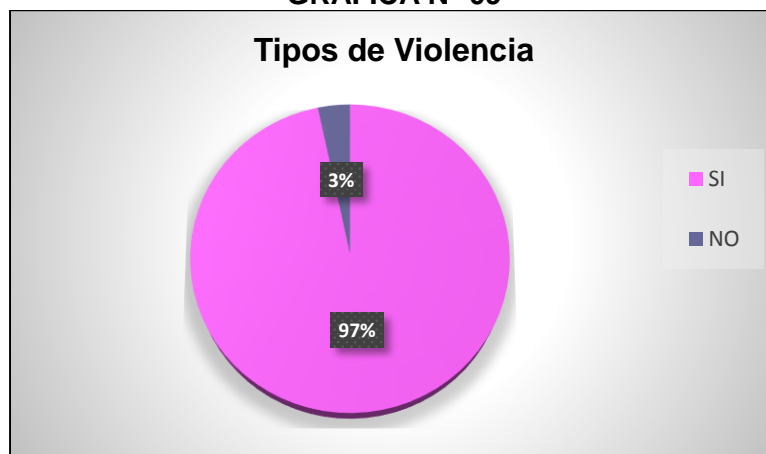
TIPOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Ciudadanos conocedores del tema.

Autor: María Barbarita Vélez Romero.

GRAFICA N° 09



Interpretación.- De la interpretación grafica se evidencia que 29 personas de las treinta entrevistadas que equivalen al 97 por ciento del universo encuestado, manifiestan que han escuchado hablar de los tipos de violencia intrafamiliar, dándonos a conocer que han escuchado hablar sobre la violencia física, sexual y psicológica. Mientras una de las personas encuestadas que corresponde al tres por ciento del universo encuestado manifiesta que no ha escuchado sobre los tipos de violencia familiar.

Criterio personal.- la mayor parte de los ciudadanos han escuchado o han tenido conocimiento sobre los tipos de violencia intrafamiliar, ya sea por la experiencia propia o por la información emitida por los diferentes medios de comunicación de nuestro país.

Pregunta Nro.- 2.

¿Usted ha sido víctima de alguno de estos tipos de maltrato intrafamiliar?

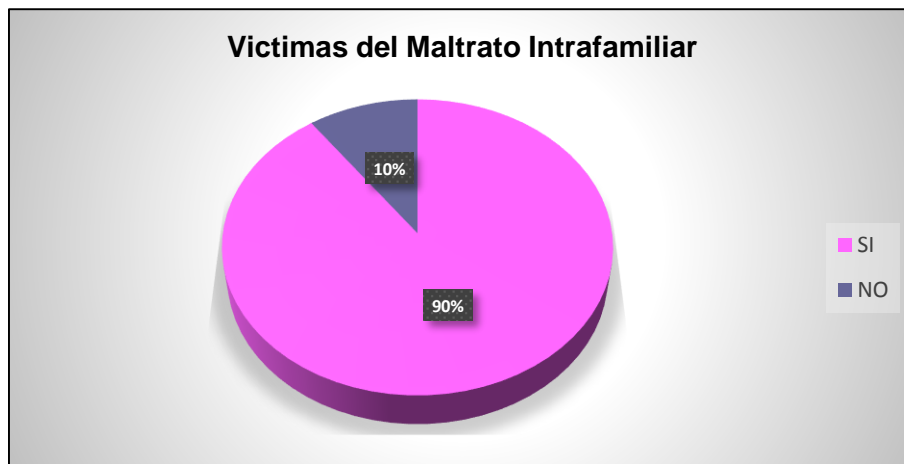
**CUADRO N° 03
VICTIMAS DEL MALTRATO INTRAFAMILIAR**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Ciudadanos conocedores del tema.

Autor: María Barbarita Vélez Romero.

GRAFICA N° 10



Interpretación.- De un total de treinta encuestados 27 personas que equivalen al 90% del universo encuestado manifestaron que han sido víctimas de algún tipo de maltrato intrafamiliar por parte de sus parejas; mientras que tres personas que equivalen al 10% del universo encuestado manifiestan que no han sido víctimas de maltrato intrafamiliar.

Criterio personal.- Un gran margen de personas ha sido víctima de violencia ya sea física, psicológica o sexual por parte de algún miembro de su familia, siendo la violencia psicológica la más conocida, seguida por la violencia física.

Pregunta Nro.- 3

¿Conocía usted que a más de la violencia física, sexual y psicológica, existe la violencia patrimonial o económica?

**CUADRO N° 04
VIOLENCIA PATRIMONIAL O ECONÓMICO**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Ciudadanos conocedores del tema.

Autor: María Barbarita Vélez Romero.

GRAFICA N° 11



Interpretación.- Un total de 25 personas que equivale al 83% del universo encuestado manifestó que si ha escuchado o ha tenido conocimiento de algunos casos de violencia patrimonial o económica, mientras que 5 personas que equivalen al 17% manifestaron que han tenido conocimiento de lo preguntado.

Criterio personal.- Las manifestaciones de violencia patrimonial o económica son evidentes en nuestro medio ya que si bien es cierto a diario se ve en los centros comerciales y supermercados que los cónyuges discuten por que el administrador del dinero limita extremadamente los gastos de las compra y en ocasiones se niega a contribuir con el sustento del hogar.

Pregunta Nro.- 4.

¿En alguna ocasión su pareja o la persona de quien usted dependa, se han negado a contribuir económicamente en el sustento del hogar, o ha sufrido algún chantaje por los bienes y documentos que esta persona tiene en su poder?

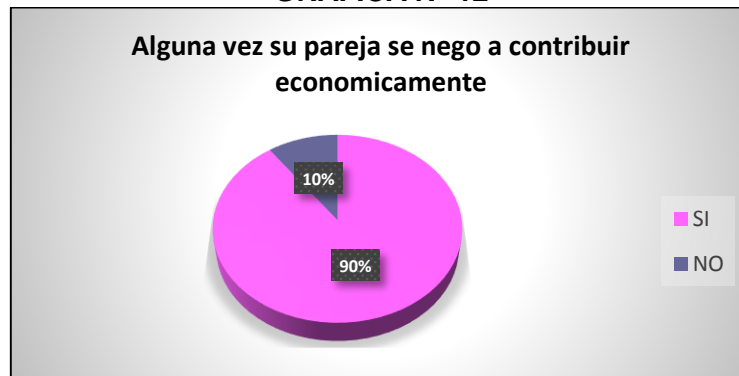
**CUADRO N° 05
ALGUNA VEZ SU PAREJA SE NEGO A CONTRIBUIR ECONOMICAMENTE**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Ciudadanos conocedores del tema.

Autor: María Barbarita Vélez Romero.

GRAFICA N° 12



Interpretación.- Veintisiete de treinta personas encuestadas que equivalen al noventa por ciento del universo encuestado, manifestaron que si han sufrido violencia económica, mientras que tres personas que equivalen al diez por ciento del universo encuestado manifestaron que no han sido víctimas de este tipo de violencia.

Criterio personal.- De las respuestas obtenidas de los encuestados se evidencia que existe un gran índice de personas que han sido víctimas de violencia económica o patrimonial ejercida por parte de su pareja, ya que se han negado a contribuir con el sustento de su hogar o han ocultado documentos personales de ellos.

Pregunta Nro. 5

¿Ya que la violencia patrimonial o económica no está contemplada en el Código Orgánico Integral Penal, cree usted que se la debe incorporar a este cuerpo legal como una contravención en contra de la mujer y la familia?

**CUADRO N° 06
SE DEBE INCORPORAR LA VIOLENCIA PATRIMONIAL AL COIP**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Ciudadanos conocedores del tema.

Autor: María Barbarita Vélez Romero.

GRAFICA N° 12



Interpretación.- Treinta persona que equivalen al cien por ciento del universo encuestado, manifestaron que si es necesario que se incluya como dentro del Código Orgánico Integral Penal, como contravención en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar a la violencia económica o patrimonial.

Criterio Personal.- Concordando con los encuestados, creo que es sumamente necesario que se incorpore a la violencia económica o patrimonial como una contravención en contra de la mujer y los miembros del núcleo familiar en el Código Orgánico Integral Penal ya que se trata de erradicar cualquier tipo de violencia familiar que trate de desarmonizar a la familia y al hogar.

Pregunta Nro. 6

¿Cree usted que la normativa actual del Código Orgánico Integral Penal, previene y trata de sancionar cualquier rastro de violencia intrafamiliar?

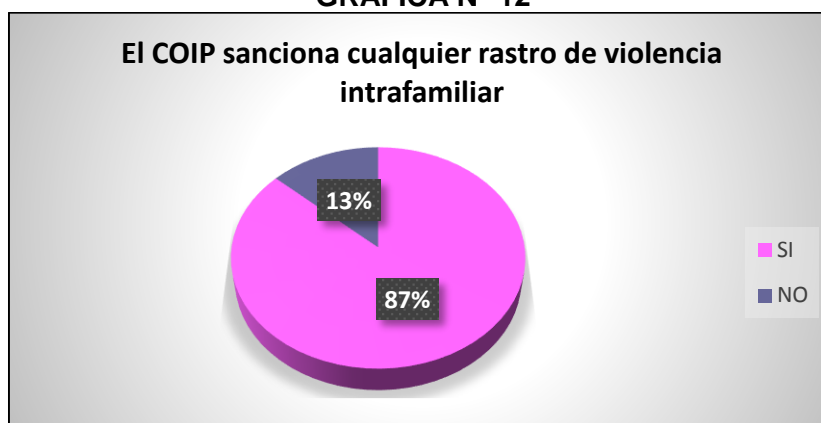
**CUADRO N° 07
EL COIP SANCIONA CUALQUIER RASTRO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: Ciudadanos conocedores del tema.

Autor: María Barbarita Vélez Romero.

GRAFICA N° 12



Interpretación.- Veinte y seis personas que equivalen al ochenta y siete por ciento del universo encuestado mencionaron que las normas constante en el Código Orgánico Integral Penal sancionan la mayoría de casos de violencia intrafamiliar; mientras que cuatro personas que equivalen al trece por ciento del universo encuestado mencionaron que la normativa actual del COIP no sanciona ni tipifica todo los tipos de violencia intrafamiliar.

Criterio Personal.- Si bien el Código Orgánico Integral Penal tipifica y sanciona los casos más conocidos y comunes de violencia intrafamiliar como: violencia física, psicológica y sexual, no tipifica algunos tipos de violencia como lo es la económica o patrimonial que como ya se lo ha demostrado se da en un alto índice en nuestro medio social.

6.2. Resultado de la aplicación de entrevistas

Para la aplicación de las entrevistas recibí la ayuda de tres abogados en libre ejercicio profesional, y 2 personas comunes de nuestra sociedad que por su labor brindando asesoría legal, tienen amplio conocimiento en el tema y por ende he logrado obtener valiosos criterios sobre la temática tratada.

Primera pregunta.-

¿Conoce usted o ha escuchado hablar de los tipos de violencia intrafamiliar?

Entrevistado Nro.- 1.- Si he escuchado hablar de la violencia intrafamiliar y sus diferentes manifestaciones.

Entrevistado Nro.- 2.- Si tengo conocimiento de los diferentes tipos de violencia intrafamiliar.

Entrevistado Nro.- 3.- Son la violencia, física, sexual y psicológica.

Entrevistado Nro. 4.- Si claro por lo diferentes medios de radio difusión, tengo entendido que se trata de violencia sexual, física y psicológica.

Entrevistado Nro.- 5.- La violencia intrafamiliar puede manifestarse de diferente maneras pero la más conocida son: física, sexual y psicológica.

Análisis.- Todos los entrevistados tienen conocimiento de las diferentes formas de violencia intrafamiliar de entre las cuales se destacan la física, sexual y psicológica.

Segunda Pregunta.-

¿Usted ha sido víctima de alguno de estos tipos de maltrato intrafamiliar?

Entrevistado Nro.- 1.- Creo que todos en algún momento de nuestras vidas hemos sido víctimas de algún tipo de violencia intrafamiliar.

Entrevistado Nro.- 2.- Si sobre todo violencia psicológica.

Entrevistado Nro.- 3.- Los rasgos de violencia intrafamiliar afectan a todos los miembros de la familiar por lo que aunque sea indirectamente si ha sido víctima de violencia doméstica.

Entrevistado Nro.- 4.- Si de violencia física y psicológica.

Entrevistado Nro.- 5.- Si, de violencia física y psicológica ya que los dos se relacionan y por lo general ocurren al mismo momento.

Análisis.- Concordando con los entrevistados, creo que todas la personas en algún momento de nuestras vidas hemos sido víctimas de violencia intrafamiliar ya sea directa o indirectamente.

Tercera pregunta.-

¿Conocía usted que a más de la violencia física, sexual y psicológica, existe la violencia patrimonial o económica?

Entrevistado Nro.- 1.- La violencia económica se enmarca dentro de la violencia de género, y hace referencia a la desigualdad en el acceso a los

recursos económicos que deberían ser compartidos entre hombre y mujer como el derecho de propiedad o la educación de los hijos.

Entrevistado Nro.- 2.- Claro, constituyen ejemplos de violencia económica aquellas conductas tales como no pagar la pensión alimenticia, el mantenimiento de los hijos o el impago de la hipoteca que debe dividirse entre la pareja.

Entrevistado Nro.- 3- Son todas aquellas acciones u omisiones que afectan la economía y subsistencia de uno de los miembros del hogar, mientras que la violencia patrimonial constituye todas acciones u omisiones que ocasionan daños o menoscabos en los bienes muebles o inmuebles del hogar y de su patrimonio.

Entrevistado Nro.- 4.- No he escuchado hablar sobre ese tema.

Entrevistado Nro.- 5.- No he tenido conocimiento de estos tipos de violencia.

Análisis.- Los profesionales del derecho, obviamente por su labor conocen sobre la violencia económica y patrimonial, mientras que el resto de ciudadanos poco conocen o han escuchado sobre el tema.

Cuarta pregunta.-

¿En alguna ocasión su pareja o la persona de quien usted dependa, se han negado a contribuir económicamente en el sustento del hogar, o ha sufrido algún chantaje por los bienes y documentos que esta persona tiene en su poder?

Entrevistado Nro.- 1.- Personalmente no he sido víctima de este tipo de violencia, pero he tenido conocimiento de algunos casos.

Entrevistado Nro.- 2.- En alguna ocasión mi ex pareja con la finalidad de que no me separe de ella, ocultaba mis documentos, y trataba de destruir mis utensilios personales.

Entrevistado Nro.- 3.- Indirectamente el no contribuir con el pago de las pensiones alimenticias se constituye en maltrato económico, de la misma manera el no hacerse cargo de una deuda contraída en conjunto entre los dos cónyuges, por lo tanto se he ido víctima de violencia económica.

Entrevistado Nro.- 4.- Cuando no tenía trabajo y dependía absolutamente de mi pareja, este se limitaba absolutamente con los gasto del hogar y en ocasiones no me quería comprar ropa, ni darme para mis gasto personales.

Entrevistado Nro.- 5.- En mí caso que me mantengo en unión libre con mi conviviente, este siempre me reprocha por las cosas que se ha obtenido desde el inicio de nuestra convivencia, diciéndome que esas cosas son solo suyas que él las ha comprado y que yo no tengo nada.

Análisis.- Todos los entrevistados manifiestan que ha sido víctimas de la violencia ya sea económica o patrimonial, ya que el limitarse en los gastos del hogar, el no cancelar pensiones alimenticias o el no subsanar deuda contraída en conjunto es maltrato económico.

Quinta pregunta.-

¿Ya que la violencia patrimonial o económica no está contemplada en el Código Orgánico Integral Penal, cree usted que se la debe incorporar a este cuerpo legal como una contravención en contra de la mujer y la familia?

Entrevistado Nro.- 1.- Claro, de esta manera se está protegiendo un poco más

a los miembros de la familia.

Entrevistado Nro.- 2.- Lo que se trata es de eliminar cualquier resto de violencia que se genere dentro del seno familiar por lo que la violencia económica si debe de tipificarse dentro del Código Integral Penal.

Entrevistado Nro.- 3.- Si, esto constituiría un avance importante en la lucha en contra de la violencia intrafamiliar.

Entrevistado Nro.- 4.- Si se lo debería incorporar, para proteger y salvaguardar la integridad y el desarrollo sustentable del hogar.

Entrevistado Nro.- 5.- Es necesario que se incorpore este tipo de maltrato para proteger a las personas que son víctimas del mismo.

Análisis.- concordando con los entrevistados, creo que es sumamente necesario que se incorporen el Código Orgánico Integral Penal, como una contravención en contra de la mujer y los miembros del núcleo familiar, a la violencia económica y patrimonial, para proteger a las personas que sufren de este tipo de maltrato, y tatar de erradicar cualquier indicio de violencia generada en el hogar.

Sexta Pregunta.-

¿Cree usted que la normativa actual del Código Orgánico Integral Penal, previene y trata de sancionar cualquier rastro de violencia intrafamiliar?

Entrevistado Nro.- 1.- Si bien sanciona los tipos de maltrato intrafamiliar más conocidos como como violencia física, sexual o psicológica, pero no sanciona todos los tipos de violencia intrafamiliar.

Entrevistado Nro.- 2.- Están sancionados la violencia física, sexual o psicológica, pero como ya lo hemos mencionado no se sanciona la violencia económica.

Entrevistado Nro.- 3.- Si bien el Código Integral Penal sanciona alguno tipo de violencia familiar, no se han previsto medidas encaminadas a prevenir el maltrato intrafamiliar.

Entrevistado Nro.- 4.- No, aun no se sanciona todos los tipos de violencia intrafamiliar.

Entrevistado Nro.- 5.- Únicamente se sanciona lo tres tipos de violencia más comunes.

Análisis.- de conformidad a lo mencionado por los entrevistados, creo que la normativa actual del COIP no sanciona todos los tipos de violencia intrafamiliar, por lo que se ha dejado de lado a la violencia económica y patrimonial, de esta manera quienes sean víctimas de este tipo de maltrato se encuentran desamparados si una norma que le permita reclamar sus derechos.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de objetivos.

7.1.1. Objetivo general.

Realizar un estudio jurídico doctrinario de los delitos y contravenciones cometidos en contra de la mujer y los miembros de la familia, así como su prevención y sanción.

Este objetivo general se ha lo ha verificado al momento de recopilar, seleccionar y analizar la información que me permitió redactar los respectivos marcos jurídico y doctrinario, de esta manera he comprobado que si bien el Código Orgánico Integral Penal tipifica y sanciona a la violencia física, sexual y psicológica como delito y contravenciones en contra de la mujer y los miembros del núcleo familiar, no sanciona todo los tipos de violencia familiar como por ejemplo la violencia económica y patrimonial.

7.1.2. Objetivos específicos.

Demostrar que en el Código Orgánico Integral Penal no se ha tomado en cuenta algunos tipos de maltrato intrafamiliar.

Este objetivo se ha verificado mediante el estudio jurídico de los artículos que tratan los delitos y contravenciones en contra de la mujer y los miembros del núcleo familiar, comprobando así que solamente se toma en cuenta a la violencia física, sexual y psicológica dejando de lado otras manifestaciones de violencia intrafamiliar como la violencia económica.

Demostrar que no se establece un procedimiento especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar.

Con la realización del estudio jurídico sobre la normativa que rige a los delitos y contravenciones en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar he logrado comprobar y verificar que si bien existe un procedimiento expedito para el juzgamiento de las contravenciones en contra de la mujer y la familia no hay para juzgar los delitos de violencia intrafamiliar, cabe recordar que la Constitución establece que para el juzgamiento de casos en los que encuentren inmiscuidos derechos de los menores y en casos de violencia intrafamiliar serán tramitados según el procedimiento expedito o especial para cada caso.

Determinar cuáles son los delitos y contravenciones que se comenten con mayor frecuencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar.

Mediante la aplicación de la encuestas y entrevista se ha logrado comprobar que los tipo de violencia intrafamiliar más frecuente son: en primer lugar la violencia psicológica, en segundo lugar la violencia física y finalmente la sexual, pero también se ha verificado la existencia de violencia económica y patrimonial.

Demostrar que el maltrato no proviene únicamente de los hombres hacia las mujeres, sino que también se da de mujeres hacia hombres.

En la Revisión de la Literatura del presente trabajo, se detalla información sobre la tendencia creciente en las denuncias de casos en donde el hombre

acusa a su pareja por agresiones, por lo tanto se concluye que así como existen hombres violentos así también existen las mujeres violentas, por lo tanto se puede decir que la persona agredida en algún momento también se puede convertir en agresora.

7.2. Contrastación de hipótesis.

La normativa constante en el Código Orgánico Integral Penal sobre los delitos y contravenciones cometidos en contra de la Mujer y la Familia, no son suficientes para prevenir, sancionar y tratar de eliminar la violencia intrafamiliar en nuestro medio.

Con la culminación y resultados de la presente tesis he logrado comprobar que la hipótesis planteada es totalmente verdadera ya que se ha demostrado que la normativa del Código Orgánico Integral Penal, no sanciona todas las manifestaciones de maltrato o violencia intrafamiliar existentes y por lo tanto las medidas contempladas en este cuerpo legal no son suficientes para tratar de eliminar la violencia intrafamiliar en nuestro país.

De esta forma queda más que comprobada la hipótesis planteada.

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.

Ya que Ecuador se encuentra entre uno de los países con mayor índice de violencia contra la mujer, ubicándose en el cuarto lugar después de Bolivia, Colombia y Perú, se ha demostrado que el 31% del total de la población sufren

de algún tipo de maltrato intrafamiliar, es sumamente necesario tomar medidas de protección en contra de la violencia intrafamiliar.

A pesar que en nuestro País se han creado leyes como: la Ley 103 y actualmente el Código Orgánico Integral Penal, que tienen la finalidad de tratar de erradicar cualquier rastro de violencia en contra de la mujer y la familia, no han sido suficientes las medidas adoptadas por nuestros legisladores para erradicar a la violencia intrafamiliar.

Con esta finalidad nosotros como ecuatorianos debemos contribuir con el Estado para que los márgenes tan elevados de violencia descendan. Por esta razón creo conveniente y de mucha importancia mi fundamento para proponer que se incluya como una contravención en contra de la mujer y la familia a la violencia económica o patrimonial, ya que al tipificársela y darle una sanción se estaría amparando a las personas que han sido víctima de este tipo de violencia.

Por eso es de suma importancia que se incluya como una contravención en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar a la violencia económica o patrimonial.

8. CONCLUSIONES.

Al finalizar la presente tesis he llegado las siguientes conclusiones.

Primera.- La violencia no es un problema social sin solución ni un componente ineludible de la condición humana. Es mucho lo que podemos hacer para arrostrarla y prevenirla. El mundo todavía no ha calibrado en su totalidad la envergadura de la tarea ni dispone de todas las herramientas para llevarla adelante, pero la base general de conocimientos se está ampliando, y se ha adquirido ya mucha experiencia útil.

Segunda.-Según estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud en el año 2012, ubica al Ecuador en el quinto puesto con el 39,5% porcentaje de mujeres que afirmaban que alguna vez en su vida han sufrido de violencia física o sexual por parte de sus parejas

Tercera.- El 90% de las personas encuestadas ratificaron que han sido víctimas de maltrato intrafamiliar, ellos expresan que han vivido las diferentes formas de violencia (psicológicas, física, sexual). Por otro lado el 83% si tiene conocimiento de que existe la violencia económica y patrimonial.

Cuarta.-La violencia patrimonial es decir la violación de los derechos de propiedad de las mujeres es relativamente común, y deja a las mujeres en una situación particularmente vulnerable en caso de separación, divorcio o viudez. Prácticamente en cada grupo focal de mujeres, independientemente de la clase social, existen mujeres que han perdido sus activos injustamente, sean sus

propios bienes o la parte de la sociedad conyugal que legalmente les pertenece.

Quinta.- El Código Orgánico Integral Penal, divide a la violencia intrafamiliar en contravenciones y delitos dependiendo de la gravedad de la infracción, existiendo un procedimiento expedito para el juzgamiento de las contravenciones pero no así para el juzgamiento de los delitos en contra de la mujer y los miembros del núcleo familiar. .

Sexta.- La normativa constante en el Código Orgánico Integral Penal, no es suficiente para erradicar la violencia doméstica ya que solo sanciona la violencia física, psicológica y sexual, pero no sanciona la violencia económica y patrimonial.

9. RECOMENDACIONES.

Primera.- Establecer, ejecutar y supervisar planes de acción multisectoriales para abordar la violencia contra la mujer, en tal caso se recomienda a los gobiernos que deben comprometerse a reducir la violencia contra la mujer, ya que se trata de un importante problema de salud pública que debe prevenirse. La prevención de la violencia contra la mujer debería ser una prioridad en los programas nacionales de salud pública, sociales y normativos tanto de los países industrializados como en desarrollo.

Segunda.- Se recomienda al gobierno de la República a que promueva la prevención y el combate de la violencia intrafamiliar a través de la difusión de valores hacia los núcleos familiares por los distintos medios de comunicación social. Además que promuevan charlas y programas familiares gratuitos a los que las familias de escasos recursos pueda asistir, con la finalidad de ser instruidos sobre convivencia familiar, relaciones de familia y cómo actuar si son víctimas de algún tipo de violencia intrafamiliar.

Tercera.- Se recomienda A los padres y madres de familia que asuman con responsabilidad y mayor protagonismo las funciones afectivas y educativas porque es importante que exista un afecto mutuo entre sus miembros para una buena comunicación y convivencia armónica.

Cuarta.- Se recomienda a los profesionales que se ocupan del ámbito legal que están bien preparados en temas de derecho familiar de tal manera que puedan asesorar a las mujeres de manera adecuada sobre sus derechos de

propiedad; ya que la falta de conocimiento sobre sus derechos legales es con seguridad una de las razones principales por la que las mujeres no aprovechan las protecciones legales que tienen a su disposición como capitulaciones, o demandan sus privilegios derivados de la maternidad, como el derecho a permanecer en la casa familiar ante un divorcio o viudez si tienen hijos menores de edad.

Quinta.- Se recomienda a las autoridades judiciales, encargados de tramitar los asuntos relacionados con la violencia intrafamiliar, que tramiten y resuelvan estos casos con la mayor agilidad y celeridad posibles siempre vigilando por el bienestar de la familia.

Sexta.- Finalmente se recomienda a los señores asambleístas, tomar en cuenta el proyecto de ley contenido en el la presente tesis, para sancionar la violencia económica y tratar de erradicar el maltrato y violencia intrafamiliar en nuestro país.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA

Proyecto de Ley que incorpora la violencia económica y patrimonial como contravención en contra de la mujer y lo miembros del núcleo familiar, dentro del Código Orgánico Integral Penal.

Of. No. SAN-2015-0986

Quito, (---) (--) de 2015

Ingeniero

Hugo Del Pozo Barrezueta

Director del Registro Oficial.

En su despacho

De mis consideraciones:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el Proyecto de Reforma al Código Orgánico Integral Penal.

En sesión del día (---) del mes (---) del 2015, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto; y, tal como lo dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función

Legislativa, acompañó el texto del Proyecto de Reforma al Código Orgánico Integral Penal, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ,**

Secretaria General.

13. CERTIFICACIÓN

Me permito **CERTIFICAR** que la Asamblea Nacional discutió y aprobó el proyecto de **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL**, en primer debate el día (--) mes (--) del 2014, en segundo debate el día (---) del mes (----) de 2014 y suobjeción parcial el día (--) del mes (---) de 2015.

Quito, (--) de (---) de 2015.

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ,**

Secretaria General.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL COMO CONTRAVENCIÓN EN CONTRA DE LA MUJER Y LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, DENTRO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

En la ciudad de San Francisco de Quito, el día (-) del mes de (-) del año en curso; se reúnen todos los asambleístas del pleno, y por unanimidad de acto legislativo acuerda: Aprobar el **Proyecto de Ley que incorpora la violencia**

económica y patrimonial como contravención en contra de la mujer y los miembros del núcleo familiar, dentro del Código Orgánico Integral Penal.

Considerando:

Que: la constitución de la República del Ecuador en su artículo 67 establece que: Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Que: el artículo 120 de la Constitución en su numeral 6 describe que puede expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Que: El artículo 38 de la Constitución que manifiesta que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores; En particular, el Estado tomará medidas de: Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, Explotación sexual o de cualquier otra índole.

Que, uno de los objetivos primordiales del Estado es la erradicación de todo tipo de violencia, de género, intrafamiliar o de cualquier otra índole.

Expide el presente proyecto de ley que incorpora la violencia económica y patrimonial como contravención en contra de la mujer y los miembros del núcleo familiar, dentro del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 1. A continuación del primer inciso del artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal agréguese el siguiente texto.

“Además se considera contravención de violencia en contra de la mujer y la familia, la violencia económica y patrimonial”.

Se considera violencia económica: Toda acción u omisión que afectan la economía y subsistencia de los miembros del hogar.

Violencia patrimonial: Consiste en cualquier acción u omisión que ocasionan daños o menoscabos en los bienes muebles o inmuebles que conforman el patrimonio del hogar.

A más de la pena contenida en el inciso primero de este artículo el agresor será conminado a cancelar una pensión de subsistencia al agredido/a acorde su capacidad económica, por seis meses y su pena de libertad será de 7 a 30 días.

Artículo final.- La presente reforma entrara en vigencia desde su publicación en el respectivo Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los (-) días del mes de (-) del (-).

.....

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

.....

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

10. BIBLIOGRAFIA.

- BARUDY J. El dolor invisible de la infancia. Barcelona: Paidós. España, 1998. Pág. 76
- BUVINIC M. La violencia en las Américas: marco de acción. En: el costo del silencio-violencia doméstica en las Américas. Banco Interamericano de Desarrollo. Washington DC. (de documento Organización Panamericana de la Salud Unidad de Género y salud: Modelo de Leyes y Políticas sobre VIF contra las mujeres. Abril, 2004, Washington DC. 1999. Pág. 24
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. 1997. Pág 166;408
- CAMACHO, Gloria, Las comisarías de la mujer ¿Un camino hacia la justicia? Quito: CEPLAES – IDRC – Municipalidad de Cuenca. 2009. Pág. 15
- CARRERAS A. Conferencia Familias Maltratantes. Escuela Vasco Navarra de Terapia Familiar. Bogotá, Octubre 12 y 13 de 2006. Pág. 56
- CEIME (Comisión Especial Interinstitucional de Estadísticas de Migraciones en el Ecuador) (2008) “Apuntes sobre la emigración internacional del Ecuador”. Memo. Quito: CEIME.
- Código Orgánico Integral Penal.
- Constitución De la República del Ecuador. 2008.
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos – Viena 1993. Parte 1, Art. 18. Tomado por: TAMAYO Cecilia, “Entre la sombra y la esperanza”, CEPAM-USAD, CORPORACIÓN UTOPIA, 1998, Pág. 9

- GARCÍA, Sonia “Comentarios al Informe sobre el Compromiso de los Estados: Planes y Políticas para Erradicar la Violencia contra las Mujeres en América Latina y El Caribe”. Quito (Documento no publicado).2013. Pág. 34
- GRAHAM K, Bernards S, Munné M, Wilsnack SC, Editors (2008) El brindis infeliz: el consumo de alcohol y la agresión entre parejas en las Américas. Publicación Científica y Técnica No. 631. Washington, DC.
- HERNÁNDEZ A. Familia, Ciclo vital y psicoterapia sistémica breve. Editorial el Buho, Bogotá 1997.Pag. 89
- JÁCOME, Nelly (2011) “Marco teórico conceptual. Violencia contra las mujeres basada en el género”. Quito: CEPLAES, UNFPA, Grupo Parlamentario de Mujeres, Ágora Democrática. (Documento no publicado). Pág. 67.
- Organización Mundial de la Salud (2012), Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, Washington D.C.
- Organización Mundial de la Salud (2012), La Violencia contra la Mujer en América Latina y el Caribe.
- PLANIOL Marcelo Y RIPERT Jorge. Tratado Practico de Derecho Civil. La Habana. 1927, Pág. 34.
- SALTOS Rodrigo. La Conflictividad de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Biblioteca Jurídica. 2013. Pág. 151
- SARQUIS, Clemencia; Introducción al Estudio de la Pareja Humana, Facultad de Ciencias Sociales; Ediciones Universidad Católica de Chile, Segunda Edición, Facultad de Ciencias Sociales; Escuela de Psicología; 2007.Págs. 111-119.

- SEMPLADES - Ecuador. "Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2009– 2013". Quito: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. 2009. Pág. 35
- SANMARTIN, J. Daimon. Revista de Filosofía, nº 42.¿Qué es la violencia? Una clasificación al concepto y a la clasificación de la violencia. (2007)., pag.13
- SEMPLADES - Ecuador. 2009. "Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2014 - 2017". Quito: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Pág.48

11. ANEXOS.

Proyecto de tesis.

1. TEMA:

Limitación en la normativa del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la prevención, y sanción de los delitos contra la mujer, o miembros del núcleo familiar.

2. PROBLEMÁTICA.

La violencia en contra de la mujer y la familia, constituye una práctica desde la antigüedad, de tiempos en los que las mujeres eran sometidas por sus esposos y no podían realizar ningún acto que él no autorice, este actuar se desprende de una casi extinta organización patriarcal de familia, en las cuales la máxima autoridad del hogar es el padre y los demás miembros de la familia se encontraban sometidos a sus decisiones y órdenes.

Con el pasar del tiempo y la modernización del modus vivendi, se ha ido mejorando no solo las condiciones de vida de la familia sino que también se han renovado las reglas de conducta aplicables dentro del hogar.

También es destacable que a pesar de estos grandes adelantos, no se ha dejado de lado la aplicación de maltratos, con la finalidad de obtener un beneficio, lograr atraer la atención o simplemente fomentar temor en el núcleo familiar, lo que comúnmente es confundido con autoridad.

Por lo general la aplicación de castigos a los cónyuges, convivientes, hijos y todo quienes conforman el vínculo familiar, son aplicados por ocasión de

desobedecer una orden emitida por lo general por el padre de familia el cual no se siente satisfecho por el actuar del sujeto pasivo del maltrato.

La reiteración de estos castigos, conlleva a que esta conducta violenta se vuelva una costumbre en el actuar del agresor el mismo que finalmente solo se sentirá satisfecho agrediendo a una persona.

El agresor buscará a la persona más vulnerable para agredir, a aquella que por sus condiciones no se encontraría en capacidad de responder al maltrato, siendo estos sujetos pasivos del maltrato los miembros del núcleo familiar.

Realizando un análisis global de la situación del maltrato, en la actualidad se observa que si bien es cierto la mayor cantidad de agresores son los padres de familia, conyugues o convivientes hombres, pero no hay que ocultar la realidad, también el esposo es agredido por su esposa y en ocasiones los padres son agredidos por los hijos, lo que demuestra un gran decrecimiento de la cultura de respeto hacia los progenitores. Es posible que los agresores en su momento también fueron agredidos y lo único que buscan es desfogar todo ese rencor que llevan dentro, rencor que al no poder desfogar con la persona que los agredió lo hacen en contra de la persona que se encuentra a su lado y que por razones obvias se vuelve vulnerable ante él.

Un simple grito con palabras fuertes constituye maltrato, su reiteración conlleva a la manifestación de los golpes y la utilización de otros mecanismos con la finalidad de causar temor, daño y sumisión del agredido, lo cual podría desencadenar una serie de maltratos que podría en los peores casos desembocar en violencia psicológica, física, sexual, y en el cometimiento de delitos que se derivan de los mismos.

3. JUSTIFICACIÓN.

(Justificación académica)

La investigación jurídica de la problemática se inscribe, académicamente del Área del derecho Público, principalmente en el Derecho Penal, por tanto, se justifica académicamente en cuanto cumple las exigencias del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias del Derecho Positivo, para optar por el grado de Licenciada en Jurisprudencia y el título de Abogada.

(Justificación Socio-jurídica)

En lo sociológico se propone demostrar la falta de mecanismos de protección en cuanto a la violencia a la mujer y miembros de la familia se refiere, a fin de precautelarse la integridad tanto física como psicológica de los miembros del hogar.

El presente proyecto de investigación se enmarca un problema de suma relevancia y actualidad social, así como de importancia, jurídica y académica, de ello se deriva su factibilidad, puesto que me propongo estudiar las leyes que regulan la prevención y sanción de los delitos e infracciones cometidas contra la mujer y los miembros de la familia así como también el juzgamiento de las infracciones y contravenciones que se cometan en contra de ellos, ya que realizaré un estudio jurídico, doctrinario y crítico del tema.

A nivel académico se justifica por ser un trabajo que servirá de base para el estudio sobre los actos de violencia en contra de la mujer y la familia, las

infracciones, sanciones, y la forma de juzgarlas, coadyuvando así a la formación académica de los futuros profesionales.

4. OBJETIVOS.

4.1 General.

Realizar un estudio jurídico doctrinario de los delitos y contravenciones cometidos en contra de la mujer y los miembros de la familia, así como su prevención y sanción.

4.2 Específicos.

1. Demostrar que en el Código Orgánico Integral Penal no se ha tomado en cuenta algunos tipos de maltrato intrafamiliar.
2. Demostrar que no se establece un procedimiento especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar.
3. Determinar cuáles son los delitos y contravenciones que se comenten con mayor frecuencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar.
4. Demostrar que el maltrato no proviene únicamente de los hombres hacia las mujeres, sino que también se da de mujeres hacia hombres.

5. HIPÓTESIS.

La normativa constante en el Código Orgánico Integral Penal sobre los delitos y contravenciones cometidos en contra de la Mujer y la Familia, no son suficientes para prevenir, sancionar y tratar de eliminar la violencia intrafamiliar en nuestro medio.

6. MARCO TEÓRICO.

La Violencia Intrafamiliar ha sido uno de los principales problemas que afecta a la sociedad ecuatoriana sin respetar edad, sexo, color o posición social; pues los conflictos familiares que terminan en violencia se dan tanto en las más humildes familias como en las de alto rango social, de manera diferente tal vez pero provocando las mismas consecuencias ya sean físicas o psicológicas en los miembros de la familia.

En nuestro país, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, conjuntamente con el Ministerio de Salud cuenta con departamentos que garantiza el respeto de los derechos de la familia, brinda atención especializada a los casos de Violencia Intrafamiliar, como son las salas de primera acogida de los Hospitales y centros de Salud y las Unidades Especializadas de Violencia Intrafamiliar, las mismas que buscan proteger la integridad de los miembros de la familia, pero en la gran mayoría los casos de violencia no son denunciados por lo que las autoridades no pueden intervenir en ellos y proteger a la sociedad.

Se considera Violencia Intrafamiliar a toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

La Violencia Intrafamiliar constituye una violación de derechos humanos, es un problema de salud pública y por tanto es uno de los principales obstáculos al desarrollo de las ciudades y los países, que afecta a 7 de cada 10 mujeres.

La mayor parte de los actos violentos tienen como consecuencia lesiones, trastornos mentales y reproductivos, enfermedades de transmisión sexual y

otros problemas. Los efectos sobre la salud pueden durar años, y a veces consisten en discapacidades físicas o mentales permanentes, y aún la muerte.

Se ha comprobado que, por regla general, a lo largo de sus vidas las víctimas de violencia doméstica o sexual padecen más problemas de salud, que generan costos de atención sanitaria significativamente más elevados y acuden de urgencia y con mayor frecuencia a los servicios hospitalarios, en comparación con las personas que no sufren violencia, lo cual impide su aporte pleno al desarrollo.

En su mayoría estos costos no son asumidos por el Estado, sino por las mismas víctimas, consecuentemente las personas más pobres, son las más gravemente afectadas. De ahí que el sector de la salud debe estar incorporado en la prevención y tener un papel clave que desempeñar al respecto.

Por otra parte para las víctimas de violencia de género, una de las principales inquietudes es el acceso a la administración de justicia. A pesar de los avances que se han dado, aún subsisten obstáculos para el acceso, prejuicios sexistas desde quien administra justicia.

Si bien las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a los hombres como las mujeres, su impacto varía de acuerdo con el sexo de la víctima. Los estudios sobre la materia permiten afirmar que toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género.

El maltrato en si es el conjunto de acciones dirigidas a causar un daño ya sea físico, psicológico o sexual, a una persona, en nuestro caso a los integrantes del núcleo familiar, el maltrato también es concebido como "*todas aquellas*

*acciones que van en contra de un adecuado desarrollo físico, cognitivo y emocional*²¹ suponiendo así la existencia de un maltrato físico, psicológico o sexual.

El maltrato casi siempre va acompañado de la violencia la que es conceptualizada como *“la coacción a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer”*²², lo que supone la utilización de la fuerza a fin de lograr que una persona proceda a realizar actos que voluntariamente no quiere realizar o para no permitir la realización de acciones que la misma persona realiza o desea realizar. En nuestro medio el castigo es utilizado como medida correctiva en los menores de edad a fin de que no realicen actos que a criterio de los padres es inmoral o su realización es perjudicial para los menores en especial niños y niñas.

La familia, desde su concepto socialista parte de la consideración fundamental de que *“ella constituye una entidad en la que el interés social y el personal están presentes e íntimamente vinculados”*²³ esta consideración inicia desde el punto de que los intereses sociales se vinculan con los personales debido a que las acciones de las personas que forman un hogar, al momento de formarlo dejan de lado las actividades individualistas que en poco interesan a la sociedad en general para pasar a formar parte del núcleo social ya que en lo posterior sus acciones entraran en estrecha relación con el medio social.

²¹BIBLIOTECA JURÍDICA 2013. Dr. Msc. Rodrigo Saltos Espinoza - Abg. Rodrigo Saltos Falquez. La conflictividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Capítulo I. pág. 35.

²²EDITORIAL HELIASTA, Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental. Pág. 410

²³ EDICIONES JURÍDICAS MACAS Y ASOCIADOS. Luis Parraguez Ruiz. Manual de derecho Civil ecuatoriano. Tomo I, pág. 167.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 67 manifiesta “Se reconoce la familia en sus diversos tipos”²⁴. Es decir nuestra carta magna reconoce a las personas el derecho a conformar una familia a la misma que el estado le trata de brindar una protección especial por considerarla como núcleo de la sociedad.

Una familia promedio en la actualidad está conformada por una pareja de esposos, hombre y mujer y dos o tres hijos, esto es con el fin de proporcionar a los miembros de la familia todo lo necesario para su desarrollo, dentro de la capacidad económica de los padres. Sin embargo en las familias de escasos recursos económicos el hogar y la familia se conforma de una pareja hombre y mujer que en la mayoría de los casos únicamente conviven juntos formando una unión de hecho, de esta unión se procrean hasta cinco o seis hijos, a los cuales por la situación económica de los padres es muy difícil darles lo necesario para su desarrollo normal. Por lo anotado defino que uno de los elementos que generan el maltrato intrafamiliar es sin duda el factor económico.

La violencia intrafamiliar se considera a “*toda acción u omisión que consista en maltrato físico psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia*”²⁵. Se concibe así ya que los actos lesivos se producen dentro del seno del hogar y de la familia, así quienes se encuentran inmersos dentro del maltrato intrafamiliar son en mayor grado. Los cónyuges, los hijos; y, en un menor grado los parientes. Aunque nuestra legislación ha hecho extensivo el margen de la violencia intrafamiliar al manifestar que esta se produce en contra de los ex-

²⁴CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL RCUADOR. Título II, capítulo Tercero, Sección novena, capítulo sexto, Art. 67

²⁵Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Art. 2

cónyuges, convivientes, ex-convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.

El Código Orgánico Integral Penal es más explícito al identificar a quienes forman parte del núcleo familiar manifestando: “se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, convivientes, ascendentes, descendientes, hermanas, hermanos y parientes hasta el segundo grado de afinidad, y personas con las que él o la procesada, haya mantenido o mantenga vínculos familiares íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o cohabitación”²⁶, es decir en este cuerpo legal se detalla en contra de quienes se puede producir violencia por estar estrechamente vinculados con el infractor.

La violencia intrafamiliar en un primer nivel se producen en contra del cónyuge, siendo este “el marido o la mujer unidos por legítimo matrimonio”²⁷, la condición de cónyuge solamente lo pueden tener un hombre y una mujer que se han unido por matrimonio, las personas unidas sin vínculo matrimonial pero que conviven como pareja en unión libre no pueden ser consideradas como cónyuges, por lo que la ley los considera con otra determinación al incluirlos dentro de las personas susceptibles de violencia intrafamiliar.

En cambio los hijos mantienen esta condición ya sea que se generen dentro de un hogar unido por vínculo matrimonial o su origen sea la unión libre de dos personas, esto no les quita el título de hijos que al mismo momento vienen a ser descendientes.

²⁶CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código Orgánico Integral Penal, Libro I, título III, Capítulo II, Sección segunda, parágrafo 2, art. 155, inciso segundo.

²⁷EDITORIAL HELIASTA, Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental. Pág. 97

Los parientes, quienes también pueden ser víctimas de violencia intrafamiliar, son considerados como: una persona unida a otra por vínculo de familia ya sea que este vínculo se produzca por consanguinidad como entre los tíos y sobrinos o por afinidad entre cuñados.

En fin la violencia intrafamiliar se puede dar en contra de cualquier persona que cohabite, es decir que more bajo el mismo techo del agresor, o aquella sin vivir con el agresor mantenga o haya mantenido algún tipo de relación sentimental o de convivencia anterior al acto violento, como en el caso de los novios, ex cónyuges o ex convivientes, ya que los mismos son susceptibles de algún tipo de maltrato o intimidación por parte del agresor o agresora.

La normativa que nos rige en la actualidad distingue tres tipos de violencia intrafamiliar que son: la física, psicológica y sexual.

Al referirnos a la violencia física, entendemos que se genera por la utilización de la fuerza ya sea con la utilización de algún instrumento ajeno al cuerpo o simplemente con la utilización de la fuerza humana, en contra de otra persona.

El acto violento siempre está acompañado de la intención de realizarlo, es decir la persona que agrede a otra lo hace con voluntad y conciencia, con la intención de inferir temor o directamente de causar daño a su víctima, lo que da como resultado agresiones físicas en la humanidad de la víctima.

Este actuar se tomará como violencia intrafamiliar, mientras no constituya algún otro tipo de delito, tipificado en la ley como tal, como por ejemplo el conyugue que agrede gravemente al otro que se encuentre en estado de gestación, y que por tal motivo se produzca la pérdida del producto gestante, incurrirá en el delito de aborto no consentido.

Por otra parte tenemos el maltrato psicológico, es aquel daño psicológico y mental que se produce al inferirle algún tipo de maltrato como insultos, chantajes, etc., en contra de una persona dentro del vínculo familiar, los mismos que pueden generar graves trastornos mentales en la víctima.

La violencia sexual por su lado consiste en que por medio de la fuerza se obliga a una persona a realizar prácticas sexuales de cualquier naturaleza con el agresor o con otra persona ajena al hogar, cabe resaltar que este tipo de maltrato o violencia si bien se da dentro del seno del hogar es sancionado con las penas previstas para los delitos contra la integridad sexual y reproductiva de las personas, consagradas en la Ley Penal, ya que por cualesquier modo que los veamos la violencia sexual siempre constituirá un delito como por ejemplo violación ya que no existe la concurrencia de la voluntad de la agredida para consentir el acto sexual.

Estos tipos de maltrato han sido tomados en el Código Orgánico integral penal, dejando de lado algunos tipos de maltrato considerados como intrafamiliares como es el maltrato patrimonial, el mismo que consiste en mantener bienes, documentos etc., de uso de una persona a fin de obtener algún tipo de beneficio, o para mantener a su lado a la persona agredida.

Tampoco se ha previsto una normativa encaminada a prevenir el cometimiento de estos actos que constituyen violencia intrafamiliar, sino más bien directamente se sanciona el acto una vez que ya se ha cometido.

7. METODOLOGÍA.

7.1. Métodos

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicara el método científico,

entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético- deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio – jurídica propuesta; pues partiendo de la hipótesis con ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que queremos realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación socio-jurídica que se concreta en una investigación del Derecho, tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico esto es relativo al efecto social que cumple la norma o la carencia de esta en determinadas relaciones sociales o individuales de modo concreto procurare establecer la importancia de la determinación de un procedimiento que prevenga y sancione todos o al menos la mayoría de los delitos relacionados con el maltrato a la mujer y la familia.

Método analítico, este método consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del tema que se estudia para comprender su esencia.

Este método me permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual podré explicar, comprenderlo mejor y formular nuevas teorías.

Método Inductivo, es un proceso analítico-sintético que parte de lo particular a lo general, de una parte a un todo.

Método Deductivo, en este método se desciende de lo general a lo particular, de forma que partiendo de enunciados de carácter universal se derivan enunciados particulares.

7.2. Procedimientos y técnicas.

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis, los que requieren la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista. La investigación de campo se concretará en consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y cinco personas para las entrevistas, en ambas técnicas plantearé cuestionarios derivados de la hipótesis.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en tablas, barras o gráficos y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7.3. Esquema Provisional del Informe

Este esquema seguirá una secuencia de acuerdo a lo que establece el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico, que establece:

- Resumen en Castellano y Traducido al inglés;
- Introducción;

- Revisión de Literatura;
- Materiales y Métodos;
- Resultados;
- Conclusiones;
- Recomendaciones;
- Bibliografía; y,
- Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema es necesario que en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta siguiendo la siguiente lógica:

En primer lugar se concrete el acopio teórico comprendido a) marco teórico conceptual: maltrato intrafamiliar, tipo de violencia, agresor, víctima, medio familiar; delito, contravención. b) un marco jurídico constitucional, penal y de familia, para la sanción y prevención del cometimiento de delitos en contra de la mujer y la familia.

En segundo lugar se sistematizará la indagación de campo o el acopio empírico, siguiendo el siguiente orden: Presentación y análisis de los resultados de la entrevista y encuestas.

En un tercer orden vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concertación de a) Indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de hipótesis; b) la deducción de conclusiones; y, c) el planteamiento de recomendaciones o sugerencias.

7. CRONOGRAMA DE TRABAJO

PLAN DE ACTIVIDADES	TIEMPO																																											
	MESES 2015																																											
	Febrero				Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
Problematización																																												
Presentación del Proyecto																																												
Aprobación del proyecto																																												
Recolección de Información Bibliográfica																																												
Investigación de campo																																												
Análisis de la Información																																												
Elaboración de Informe Final																																												
Sesión Reservada																																												
Defensa Publica y graduación																																												

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

En este punto tomare en cuenta tanto los recursos humanos, materiales y recursos económicos que utilizare para llevar a cabo la elaboración de la presente tesis.

9.1.- Recursos Humanos:

- **Director de Tesis:** Por designarse
- **Entrevistados:** 2 miembros de la sociedad y 3 profesionales del derecho.
- **Encuestados:** 30 personas seleccionadas por muestreo
- **Postulante:** María Barbarita Vélez Romero.

9.2.- Recursos Materiales

Materiales	Valor
Libros	200,00
Separatas de texto	100,00
Hojas	50,00
Copias	100,00
Internet	150,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación.	300,00
Trasporte	200,00
Imprevistos	200,00
Total.	1.300

9.3.-Financiamiento:

El presupuesto de los gastos que ocasionará la presente investigación, asciende a MIL TRECIENTOS DOLARES AMERICANOS, los que serán sufragados con recursos propios del autor.

10. BIBLIOGRAFÍA.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.
- CÓDIGO PENAL.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.
- LEY 103 CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA
- GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL.
- LUIS PARRAGUEZ RUIZ. MANUAL DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO. TOMO I
- DR. MSC. RODRIGO SALTOS ESPINOZA - ABG. RODRIGO SALTOS FALQUEZ. LA CONFLICTIVIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
- OSVALDO DAVID ORTEMBERG, LA MEDIACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.



Encuesta.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO.

Por encontrarme realizando la presente tesis, la cual se titula “Limitación en la normativa del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la prevención, y sanción de los delitos contra la mujer, o miembros del núcleo familiar”, acudo a usted con la finalidad de solicitarle se sirva dar contestación a las interrogantes que presento a continuación; la información obtenida servirá únicamente para el desarrollo del estudio en cuestión. Desde ya le expreso mis más sinceros agradecimientos.

1. ¿Conoce usted o ha escuchado hablar de los tipos de violencia intrafamiliar?

SI
NO

¿De que tipo?.....

.....

2. ¿Usted ha sido víctima de alguno de estos tipos de maltrato intrafamiliar?

SI
NO

¿Cuáles?:.....

.....

3. ¿Conocía usted que a más de la violencia física, sexual y psicológica, existe la violencia patrimonial o económica?

SI
NO

¿Cuáles?:.....

4. ¿En alguna ocasión su pareja o la persona de quien usted dependa, se ha negado a contribuir económicamente en el sustento del hogar, o ha sufrido algún chantaje por los bienes y documentos que esta persona tiene en su poder?

SI
NO

¿Por qué?:.....

5. ¿Ya que la violencia patrimonial o económica no está contemplada en el Código Orgánico Integral Penal, cree usted que se la debe incorporar a este cuerpo legal como una contravención en contra de la mujer y la familia?

SI
NO

¿Por qué?:.....

6. ¿Cree usted que la normativa actual del Código Orgánico Integral Penal, previene y trata de sancionar cualquier rastro de violencia intrafamiliar?

SI
NO

¿Por qué?:.....

INDICE	PÁGINA
Certificación.....	II
Autoría.....	III
Carta de autorización de Tesis.....	IV
Agradecimiento.....	V
Dedicatoria.....	VI
Tabla de Contenidos.....	VII
1. TITULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
4.1. Marco Conceptual.....	10
4.1.1. Violencia.....	10
4.1.1.1. Concepto.....	10
4.1.1.2. Clasificación de la Violencia.....	12
4.1.2. Familia.....	16
4.1.3. Violencia intrafamiliar.....	17
4.1.3.1. Concepto.....	17
4.1.3.2. Tipos de Violencia Intrafamiliar.....	20
4.1.3.3. Víctima.....	21
4.1.3.3.1. Personalidad de la víctima.....	23
4.2. Marco Doctrinario.....	24
4.2.1. Historia de la Violencia Intrafamiliar.....	24

4.2.2. Violencia Intrafamiliar en Latinoamérica.....	29
4.2.3. Violencia intrafamiliar en el Ecuador.	31
4.2.3.1. Historia de la Lucha contra Violencia intrafamiliar en el Ecuador.	37
4.2.3.2. Violencia de género y su distinción de la violencia intrafamiliar.	44
4.2.3.3. Otros tipos de Violencia.....	45
4.3. Marco Jurídico.	47
4.3.1. Marco Jurídico Internacional.....	47
4.3.2. Derecho Comparado.....	50
4.3.2.1. Leyes contra la Violencia Intrafamiliar en países latinoamericanos.	50
4.3.2.2. Leyes contra la Violencia Intrafamiliar en el Ecuador....	59
5. MATERIALES Y MÉTODOS.	64
5.1. Materiales.	64
5.2. Métodos.	64
6. RESULTADOS.	66
6.1. Resultado de la aplicación de encuestas.....	66
6.2. Resultado de la aplicación de entrevistas.....	73
7. DISCUSIÓN.	79
7.1. Verificación de objetivos.	79
7.1.1. Objetivo general.	79
7.1.2. Objetivos específicos.	79
7.2. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.....	81
8. CONCLUSIONES.	83
9. RECOMENDACIONES.	85

9.1. PROYECTO DE REFORMA	87
10. BIBLIOGRAFIA.	91
11. ANEXOS.	94